



GOBIERNO
DE SONORA

BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXV

Número 27 Secc. III

Jueves 03 de abril de 2025

CONTENIDO

ESTATAL • INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA • Acuerdo CG42/2025, Acuerdo CG43/2025 y Acuerdo CG46/2025.

DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE GOBIERNO
ING. RICARDO ARAIZA CELAYA

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA



ACUERDO CG42/2025

POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA CREACIÓN Y OPERACIÓN DEL BUZÓN ELECTRÓNICO PARA NOTIFICACIONES PERSONALES Y COMUNICACIONES DIRIGIDAS A LAS CANDIDATURAS DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL LOCAL 2025.

HERMOSILLO, SONORA, A VEINTE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
Decreto	Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, en materia del Poder Judicial del Estado.
INE	Instituto Nacional Electoral.
IEEyPC	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
Lineamientos	Lineamientos para la creación y operación del buzón electrónico para notificaciones personales y comunicaciones dirigidas a las candidaturas dentro del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025.
OPL	Organismos Públicos Locales Electorales.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal y de Participación Ciudadana.

Sistema

Sistema informático implementado por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, a través del cual se opera el buzón electrónico.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha quince de septiembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal en materia de reforma del Poder Judicial Federal.
- II. Con fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro, mediante Acuerdo INE/CG2240/2024, el Consejo General del INE emitió la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, en el que se elegirán los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las Magistraturas de las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, y Magistraturas de Circuito y Personas Juzgadas de Distrito.
- III. Con fecha catorce de octubre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LGIFE, en materia de elección de personas juzgadas del Poder Judicial de la Federación.
- IV. Con fecha treinta de diciembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia del Poder Judicial del estado de Sonora.
- V. Con fecha uno de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG01/2025 por el que se emite la declaratoria del inicio del PEEPJL 2025, en el que se elegirán los cargos hasta cuatro Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, hasta cuatro Magistraturas Regionales de Circuito, hasta la mitad de las personas Juzgadas con excepción de la materia laboral y las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, así como de su etapa de preparación.
- VI. Con fecha diez de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió los Acuerdos CG02/2025 y CG03/2025 mediante los cuales se reforman y adicionan diversas disposiciones de los Reglamentos de Sesiones y de Comisiones.
- VII. Con fecha quince de enero de dos mil veinticinco, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del estado, el Decreto.

- VIII. Con fecha veintitrés de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG10/2025 *"Por el que se aprueba la propuesta de la Junta General Ejecutiva relativa a la solicitud de ampliación presupuestal para el ejercicio fiscal 2025 del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, derivado del Proceso Electoral Extraordinario 2025 para la elección de cargos del Poder Judicial del Estado de Sonora"*.
- IX. Con fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG18/2025 *"Por el que se determinan los Consejos Municipales Electorales y las Oficinas Municipales que habrán de instalarse en el Proceso Electoral Extraordinario 2025 para la elección de cargos del Poder Judicial del estado de Sonora, así como su integración"*.
- X. Con fecha catorce de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG21/2025 *"Por el que se aprueba el calendario electoral y el plan integral del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, a propuesta de la Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana"*.

CONSIDERANDO

Competencia

1. Que este Consejo General es competente para emitir los Lineamientos, conforme a lo establecido en los artículos 41, Base V, párrafo primero, Apartado C, numerales 3, 10 y 11, y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1, 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la LGIPE; 22, párrafos segundo, tercero y cuarto y 113 BIS, fracción IV de la Constitución Local; artículos transitorios Segundo, Tercero y Quinto, párrafos primero y segundo del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local; 3, 10, fracción IV, 101, párrafo primero, 103 párrafos primero y tercero, 110, fracciones I, III y VII, 111, fracciones I, V, VI, XV y XVII, 114, 121, fracciones I, XIV, LXVI y LXX, 372, párrafo octavo, 377 y 378, fracciones II, III y XII de la LIPEES; artículos transitorios Tercero y Décimo Segundo del Decreto; así como el artículo 9, fracciones II y XXIV del Reglamento Interior.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 41, Base V, primer párrafo de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL.

Asimismo, en la Base V, Apartado C, numerales 3, 10 y 11 de dicho precepto, se establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL y que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala

la propia Constitución, que ejercerán funciones en la preparación de la jornada electoral, todas aquellas que no estén reservadas al INE y las que determine la Ley respectiva.

3. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal, señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior para tal fin, el cual está integrado por una Consejera Presidenta o Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho voz y voto.
4. Que los artículos 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que el OPL, dispondrá de lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Ley, dentro de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que, está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Siendo autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño y regíndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, contando con el Consejo General como su órgano de dirección superior.
5. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE, señala que los OPL contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera Presidenta o Consejero Presidente y seis Consejeras Electorales, con derecho a voz y voto. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.
6. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la LGIPE, dispone que a los OPL les corresponde ejercer funciones en materia de aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; así como las demás funciones que determine la propia LGIPE y aquellas no reservadas al INE, que establezca la legislación local correspondiente.
7. Que el artículo 22, párrafo segundo de la Constitución Local, establece lo siguiente:

"La elección a Gobernador o Gobernadora del Estado, de las diputadas y diputados del Congreso del Estado, de los integrantes de los ayuntamientos, así como de las Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, deberá realizarse mediante

sufragio universal, libre, secreto y directo, a través de elecciones auténticas, periódicas y libres. La jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda y procurará realizarse de manera concurrente con los procesos electorales federales. La elección de Gobernador o Gobernadora será concurrente con la elección de Presidente o Presidenta de la República."

Asimismo, los párrafos tercero y cuarto del citado artículo 22 de la Constitución Local, disponen que el IEEyPC es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.

8. Que el artículo 113 Bis, fracción IV de la Constitución Local, establece que el IEEyPC efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres. También declarará la validez de la elección y enviará sus resultados al Tribunal Estatal Electoral de Sonora, el cual resolverá las impugnaciones antes de que el Congreso del estado de Sonora instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda, fecha en que las personas aspirantes electas tomarán protesta de su encargo ante dicho órgano legislativo.
9. Que el artículo transitorio Segundo del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local en materia del Poder Judicial del Estado, establece lo siguiente:

"ARTÍCULO SEGUNDO. El proceso electoral extraordinario 2024-2025 dará inicio el día de la entrada en vigor de la presente Ley. En dicha elección se elegirán los siguientes cargos observando el principio de paridad de género:

 - I. Hasta cuatro Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.*
 - ...*
 - II. Hasta cuatro Magistradas y Magistrados Regionales de Circuito;*
 - III. Hasta la mitad de los cargos de Jueces y Jueces con excepción de las y los Jueces en materia laboral; y*
 - IV. Los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial."*
10. Que el artículo transitorio Tercero del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local en materia del Poder Judicial del estado, señala que el Consejo General podrá emitir los acuerdos que

estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia del PEEPJL 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales locales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

11. Que el artículo transitorio Quinto, párrafos primero y segundo del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local en materia del Poder Judicial del estado, señala que la etapa de preparación de la elección extraordinaria del año 2025 iniciará con la primera sesión que el Consejo General celebre dentro de los tres días posteriores a la entrada en vigor de la referida Ley.

La Jornada Electoral extraordinaria del año 2025 se celebrará de manera concurrente con la elección federal del mismo año. Podrán participar como observadoras las personas o agrupaciones acreditadas por el IEEyPC, con excepción de representaciones o militantes de partidos políticos.

12. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral, como lo dispone la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGIPE, todo lo anterior, con perspectiva de género.
13. Que el artículo 10, fracción IV de la LIPEES, señala que la ciudadanía que cumpla con los requisitos, condiciones y términos, tendrá derecho a participar y, en su caso, a ser registrada como candidatas y candidatos independientes para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

"IV.- Cargos del poder Judicial: Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, en los términos de la presente Ley. En este no aplican las candidaturas independientes."

14. Que el artículo 101, párrafo primero de la LIPEES, establece que el IEEyPC, tendrá a cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones locales, ayuntamientos, y Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la referida Ley electoral local.
15. Que el artículo 103, párrafos primero y tercero de la LIPEES, dispone que el IEEyPC es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal; y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanía y partidos políticos; las decisiones del Consejo General se tomarán por mayoría de

votos de las y los consejeros presentes, salvo que la Ley prevea una mayoría calificada.

16. Que el artículo 110, fracciones I, III y VII de la LIPEES, establece que son fines del IEEyPC, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar, a la ciudadanía, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
17. Que el artículo 111, fracciones I, V, VI, XV y XVI de la LIPEES, señalan que corresponde al IEEyPC ejercer funciones para aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere a la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE; orientar a la ciudadanía en la Entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres; así como todas las no reservadas al INE.
18. Que el artículo 114 de la LIPEES, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto Estatal Electoral. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
19. Que el artículo 121, fracciones I, XIV, LXVI y LXX de la LIPEES, establecen entre las atribuciones del Consejo General, aprobar los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del IEEyPC y sus órganos desconcentrados; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; así como las demás que le señalen dicha Ley y demás disposiciones aplicables.
20. Que el artículo 372, párrafo octavo de la LIPEES, señala que el IEEyPC habilitará a las personas candidatas un buzón electrónico a través del cual recibirán notificaciones personales de acuerdos y resoluciones emitidas por las autoridades electorales, en los términos de dicha Ley.
21. Que el artículo 377 de la LIPEES, dispone que el IEEyPC es la autoridad responsable de la organización, desarrollo y cómputo de la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del estado. En el cumplimiento de sus atribuciones, garantizará la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así como la paridad de género. La etapa de preparación de la elección local

correspondiente iniciará con la primera sesión que el Consejo General celebre en los primeros siete días del mes de septiembre del año anterior a la elección.

22. Que el artículo 378, fracciones II, III y XII de la LIPEES, establece que para el Proceso Electoral del Poder Judicial del Estado corresponde al Consejo General, aprobar los lineamientos o acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización, desarrollo y cómputo de la elección; emitir las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal aplicables al proceso de organización de la elección; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones establecidas en este artículo y las demás que establezcan las leyes.
23. Que el artículo transitorio Tercero del Decreto, dispone que el IEEyPC atenderá lo dispuesto en el referido Decreto y acatará, en lo que corresponda la normatividad emitida por el Consejo General del INE en lo que sea aplicable a los Procesos Electorales Locales, respecto a la renovación de los Poderes Judiciales en las entidades federativas.
24. Que el artículo transitorio Décimo Segundo del Decreto, establece que el H. Congreso del Estado de Sonora integrará los listados y expedientes de las personas postuladas por cada Poder del Estado, en los términos del artículo 375, párrafo último de la LIPEES y los remitirá por única ocasión al IEEyPC a más tardar el 20 de marzo de 2025.
25. Que el artículo 9, fracciones II y XXIV del Reglamento Interior, establece que el Consejo General tendrá como atribuciones aprobar y expedir los lineamientos necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del IEEyPC, de los consejos distritales y municipales, en su caso, de igual forma para la adecuada ejecución de los acuerdos y resoluciones del Consejo General; así como las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la LIPEES, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el estado de Sonora y otras disposiciones aplicables.

Razones y motivos que justifican la determinación

26. En relación con lo anterior, se tiene que en fecha uno de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo Acuerdo CG01/2025 por el que se emite la declaratoria del inicio del PEEPJL 2025, en el que se elegirán los cargos hasta cuatro Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, hasta cuatro Magistraturas Regionales de Circuito, hasta la mitad de las personas Juzgadoras con excepción de la materia laboral y las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, así como de su etapa de preparación.

Ahora bien, dentro de las facultades con las que cuenta este IEEyPC en el PEEPJL 2025, como autoridad electoral encargada de la organización, desarrollo y vigilancia del mismo, se encuentra la señalada en el párrafo octavo del artículo 372 de la LIPEES, el cual establece que el IEEyPC habilitará a las personas candidatas un buzón electrónico a través del cual recibirán notificaciones personales de acuerdos y resoluciones emitidas por las autoridades electorales, en los términos de dicha Ley.

En virtud de lo anterior, se tiene que los Lineamientos que se proponen, contienen siete capítulos y dos artículos transitorios, los cuales se integran de la siguiente manera: disposiciones generales; de la operación del Sistema; del procedimiento de notificación; de los plazos y efectos; de la capacitación; de la creación, mantenimiento y modificación del Sistema; así como del tratamiento de datos personales.

En ese sentido, en el Capítulo de disposiciones generales, se señala que los referido Lineamientos, son de orden público, de observancia general y tienen por objeto regular las notificaciones personales y comunicaciones que se realicen a través del buzón electrónico a las personas candidatas en el marco del PEEPJL 2025, en los términos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la Constitución Local, así como la LIPEES.

Asimismo, la aplicación e interpretación de las disposiciones de los Lineamientos, se hará de conformidad con lo establecido en la Constitución Federal y los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos de los que México sea parte, favoreciendo en todo momento a las personas con la protección más amplia de sus derechos, la Constitución Local y la Reglamentación Interna del IEEyPC, con los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como con la jurisprudencia, criterios sustentados por las autoridades jurisdiccionales y administrativas a través de sus resoluciones, y con los principios generales del Derecho.

En el Capítulo de la operación del Sistema, se señala que la comunicación a través del referido Sistema será de una sola vía, es decir, las candidaturas no podrán responder o enviar ningún mensaje a través del mismo, cualquier respuesta o comunicación que las candidaturas deseen remitir, deberá realizarse por escrito y presentarse en la oficina de partes o en los órganos desconcentrados de este IEEyPC.

El buzón será utilizado única y exclusivamente para la realización de notificaciones y comunicaciones oficiales de este organismo electoral, las personas notificadoras de este IEEyPC no podrán enviar mensajes diversos ni cualquier otro documento ajeno a éstos, de igual manera, las candidaturas deberán crear un nombre de usuario único y contraseña personal, a través del cual accedan al Sistema. El IEEyPC garantizará que, en cualquier momento, las candidaturas puedan consultar todas las notificaciones y

comunicaciones que han recibido a través del buzón, de cualquiera de los procedimientos en los que sean parte.

Asimismo, una vez que el IEEyPC haya recibido los listados de candidaturas por parte del H. Congreso del estado de Sonora, pondrá a disposición de las candidaturas en el correo electrónico que obre en los documentos de registro que acompañen a estas listas, una herramienta tecnológica para el registro, apertura de cuentas y obtención de usuarios y contraseñas para acceder al buzón.

Ahora bien, dentro del Capítulo del procedimiento de notificación, se establece que los plazos se contarán de momento a momento y si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas, en virtud de que, durante el PEEPJL 2025 todos los días y horas son hábiles. Asimismo, una vez realizada la notificación, la persona notificadora del IEEyPC, deberá imprimir una versión física de la cédula de notificación, así como el comprobante del documento para anexarlo al expediente respectivo.

De igual forma, en los Lineamientos se establece que, en caso de existir error en la notificación, la persona notificadora del IEEyPC podrá subsanarla realizando una nueva notificación en la que informe del error y contenga los datos correctos, en estos casos, la notificación se tendrá por realizada con esta última, y de lo anterior se deberá levantar la razón pertinente quedando constancia en el expediente respectivo.

En ese sentido, dentro del Capítulo de plazos y efectos de los Lineamientos, se señala que la persona notificadora del IEEyPC realizará la notificación dentro de las veinticuatro horas siguientes contadas a partir de que se emite el acuerdo, resolución o comunicación correspondiente, y las notificaciones surtirán efectos tres horas después de haber sido recibidas en el buzón de las candidaturas.

Por su parte, los Lineamientos disponen que, la Unidad de informática de este IEEyPC será la encargada de capacitar a las personas funcionarias de este organismo electoral que sean designadas como personas notificadoras, en la operación del Sistema, y deberá proporcionar a las candidaturas, un instructivo acerca del uso y operación del Sistema y la consulta del buzón.

En dichos términos, en los Lineamientos, se señala que el uso del buzón es personal, las candidaturas serán las responsables de salvaguardar la información relativa a su usuario y contraseña, por lo que, en caso de que alguna candidatura presente problemas para operar el Sistema, deberá informar de inmediato y por escrito a la Unidad de Informática del IEEyPC, vía telefónica, o al correo electrónico que para tales efectos se indique en el Sistema, a fin de que se dé atención a la brevedad.

Es importante mencionar que, en términos de lo establecido en los Lineamientos, el Sistema garantizará la protección de los datos personales

de las candidaturas, así como de datos sensibles que pudieran recabarse en el mismo; el IEEyPC en cumplimiento y estricto apego a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Sonora, considerará información confidencial la que contiene datos personales y sensibles concernientes a una persona identificada o identificable, en cumplimiento a la normatividad en materia de transparencia y protección de datos personales, y tendrá la obligación de proteger y resguardar la información relacionada a los procedimientos y trámites que sustentan las diversas áreas de este IEEyPC.

En ese sentido, y conforme a lo dispuesto en los artículos 121, fracciones I, XIV, LXVI y LXX y 372, párrafo octavo de la LIPEES, así como en la normatividad antes señalada, este IEEyPC considera necesaria la emisión de los referidos Lineamientos, los cuales buscan ser una herramienta que funcione como canal de comunicación oficial, a través del cual las personas candidatas que participen en el citado PEEPJL 2025, reciban notificaciones personales de acuerdos y resoluciones emitidas por las diversas autoridades electorales.

27. En consecuencia, este Consejo General considera procedente aprobar los Lineamientos, en términos de lo establecido en el **Anexo Único**, el cual se adjunta y forma parte integral del presente Acuerdo.
28. En relación con lo anterior, se tiene que en el artículo 378, fracción III de la LIPEES, se establece que para el Proceso Electoral del Poder Judicial del Estado corresponde al Consejo General, emitir las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal aplicables al proceso de organización de la elección.

Por su parte, el artículo 372, párrafo octavo de la LIPEES, establece que el IEEyPC habilitará a las personas candidatas un buzón electrónico a través del cual recibirán notificaciones personales de acuerdos y resoluciones emitidas por las autoridades electorales, en los términos de dicha Ley.

En ese sentido, en el presente Acuerdo se propone la emisión de los Lineamientos, en la que se contempla la habilitación de un buzón a través de un Sistema informático que para tal efecto será implementado por la Unidad de Informática del IEEyPC.

Dicho Sistema, servirá para realizar las notificaciones personales a las personas candidatas a los cargos de Magistraturas, Juezas y Jueces dentro del PEEPJL 2025, respecto a los acuerdos y resoluciones emitidas por las diversas autoridades electorales, lo cual generará un ahorro importante en los recursos materiales y financieros con los que cuenta este IEEyPC ya que al realizarse las notificaciones a través de un Sistema, se evita el uso de viáticos, vehículos, combustible, gastos de camino, así como el traslado del personal de este IEEyPC para acudir a los domicilios ubicados en los distintos municipios del estado de Sonora, a realizar las notificaciones que, en su caso,

resulten necesarias. Lo anterior en estricto apego a las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal aplicables al proceso de organización del PEEPJL 2025.

Por lo anterior, la propuesta que realiza este Consejo General se considera como una de las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal que este IEEyPC debe adoptar en el presente PEEPJL 2025, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 372, párrafo octavo y 378, fracción III de la LIPEES y con base en lo expuesto en el considerando 26 y el **Anexo Único** que se adjunta y forma parte integral del presente Acuerdo.

29. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en la normatividad antes señalada, este Consejo General emite el presente:

ACUERDO

PRIMERO. – Se aprueban los Lineamientos, en términos de lo establecido en el **Anexo Único**, el cual se adjunta y forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. – Los Lineamientos entrarán en vigor con la aprobación del presente Acuerdo.

TERCERO. – La Secretaría Ejecutiva del IEEyPC determinará el momento en que deba cerrarse el Sistema, tomando en cuenta los trámites y procedimientos que estén siendo sustanciados por las diversas áreas del IEEyPC y que requieran que siga operando, incluso una vez concluido el PEEPJL 2025.

CUARTO. – Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva, haga de conocimiento de la aprobación del presente Acuerdo, a la Unidad de informática del IEEyPC, para que dé cumplimiento a lo previsto en los Lineamientos aprobados mediante el presente Acuerdo.

QUINTO. – Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva, haga de conocimiento de la aprobación del presente Acuerdo, a las Direcciones Ejecutivas, Dirección y Unidades del IEEyPC, para los efectos que deriven en el ámbito de sus atribuciones.

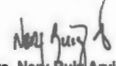
SEXTO. – Se solicita al Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral para que, informe al INE sobre la aprobación del presente Acuerdo y su **Anexo Único**, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL.

SÉPTIMO. – Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Dirección del Secretariado de este Instituto Estatal Electoral, lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que

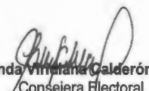
haya lugar, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

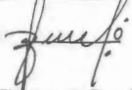
OCTAVO. - Se instruye a la Dirección del Secretariado para que, publique el presente Acuerdo en la página de internet de este Instituto Estatal Electoral para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión pública extraordinaria celebrada el día veinte de marzo del año de dos mil veinticinco, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe. - **Conste.** -

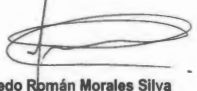

Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Consejero Presidente


Mtra. Alma Lorena Alonso Valencia
Consejera Electoral


Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaño
Consejera Electoral


Mtra. Flor Teresita Barceló Noriega
Consejera Electoral


Mtro. Benjamín Hernández Avalos
Consejero Electoral


Mtro. Wilfredo Román Morales Silva
Consejero Electoral


Dr. Jaime Chapá Miranda
Consejero Electoral


Mtro. Fernando Chavetti Siordia
Secretario Ejecutivo

Esta fe es la primera del Acuerdo Colectivo denominado "PROYECTO QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA CREACIÓN Y OPERACIÓN DEL BUZÓN ELECTRÓNICO PARA NOTIFICACIONES PERSONALES Y COMUNICACIONES DIRIGIDAS A LAS CANDIDATURAS DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL LOCAL 2025", emitido por el Consejo General de este organismo electoral en sesión extraordinaria celebrada el día veinte de marzo de dos mil veinticinco.



2025

LINEAMIENTOS PARA LA CREACIÓN Y OPERACIÓN DEL BUZÓN ELECTRÓNICO PARA NOTIFICACIONES PERSONALES Y COMUNICACIONES DIRIGIDAS A LAS CANDIDATURAS DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL LOCAL 2025.

CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones generales

Artículo 1. Los presentes Lineamientos son de orden público, de observancia general y tienen por objeto regular las notificaciones personales y comunicaciones que se realicen a través del buzón electrónico a las personas candidatas en el marco del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, en los términos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Sonora, Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, así como la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.

Artículo 2. La aplicación e interpretación de las disposiciones de los presentes Lineamientos se harán de conformidad:

- I. Con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos de los que México sea parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia de sus derechos;
- II. Con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y la Reglamentación Interna del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora;
- III. Con los criterios gramatical, sistemático y funcional; y
- IV. Con la jurisprudencia, criterios sustentados por las autoridades jurisdiccionales y administrativas a través de sus resoluciones, así como con los principios generales de Derecho.

Artículo 3. Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. Buzón: Buzón electrónico a través del cual las candidaturas reciban notificaciones;
- II. Candidaturas: Personas postuladas a los cargos de elección popular dentro del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, a quienes irán dirigidas las notificaciones;

III. IEEyPC: Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana;
 IV. Notificación: Notificación personal realizada a través del buzón electrónico a las candidaturas, mediante la cual se hace saber respecto a una resolución, acuerdo o comunicación emitida en el ejercicio de sus facultades, por las áreas del IEEyPC;
 V. Persona notificadora del IEEyPC: Servidora o servidor público del IEEyPC, investido de fe pública, que realiza la notificación a través del buzón electrónico;
 VI. PEEPJL 2025: Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, y
 VII. Sistema: Sistema electrónico implementado por el IEEyPC, a través del cual se opera el buzón electrónico.

Artículo 4. En lo no previsto en los presentes Lineamientos, en lo conducente, se estará conforme a lo dispuesto en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, el Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales del IEEyPC, el Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género del IEEyPC y el Reglamento Interior del IEEyPC, referente al Artículo 13, fracción XXXV.

CAPÍTULO SEGUNDO De la operación del Sistema

Artículo 5. La comunicación a través del Sistema será de una sola vía, las candidaturas no podrán responder o enviar ningún mensaje a través de él. Cualquier respuesta o comunicación que las candidaturas deseen remitir, deberá realizarse por escrito y presentarse en la Oficialía de Partes del IEEyPC o en los órganos desconcentrados de este Instituto.

Artículo 6. El buzón será utilizado única y exclusivamente para la realización de notificaciones y comunicaciones oficiales de este IEEyPC, las personas notificadoras no podrán enviar mensajes diversos ni cualquier otro documento ajeno a éstos.

Artículo 7. Una vez que el IEEyPC haya recibido los listados de candidaturas por parte del H. Congreso del estado de Sonora, pondrá a disposición de los candidatos en el correo electrónico que obre en los registros que acompañen a estas listas, una herramienta tecnológica para el registro, apertura de cuentas y obtención de usuarios y contraseñas para acceder al buzón.

Artículo 8. Las candidaturas recibirán un nombre de usuario único y contraseña personal, con el que accederán al Sistema. El IEEyPC deberá garantizar que en cualquier momento las candidaturas puedan consultar todas las notificaciones y comunicaciones que han recibido a través del buzón, de cualquiera de los procedimientos en los que sean parte.

Artículo 9. Todas las notificaciones dirigidas a las candidaturas se realizarán a través del buzón, éstas serán realizadas en todos los casos por las personas notificadoras del IEEyPC.

Artículo 10. Las personas notificadoras del IEEyPC contarán con un perfil de usuario que les permita realizar notificaciones en cualquier momento, así como consultar las notificaciones que hayan enviado, sus anexos, nombre de las candidaturas y los procedimientos respectivos.

Artículo 11. Ante la imposibilidad de llevar a cabo una notificación por una omisión atribuible a las candidaturas, referente a lo establecido en el artículo 8 de los presentes Lineamientos, se levantará la razón pertinente y se notificará vía estrados electrónicos del IEEyPC. En caso de existir una falla o error en el Sistema se levantará la razón correspondiente y se procederá a notificar en el domicilio de la persona candidata que obre en los registros que se acompañen a las listas de candidaturas remitidas por el H. Congreso del estado de Sonora.

Artículo 12. La persona notificadora del IEEyPC adscrita al área de Secretaría Ejecutiva del IEEyPC, contará con un perfil de usuario que le permita consultar en todo momento cualquier dato sobre las notificaciones realizadas.

Artículo 13. El Sistema no permitirá a ningún usuario borrar o modificar ninguno de los mensajes que se le hayan enviado a través del mismo.

CAPÍTULO TERCERO Del procedimiento de notificación

Artículo 14. Los plazos se contarán de momento a momento y si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas. Durante el PEEPJL 2025 todos los días y horas son hábiles.

Artículo 15. En la cédula de notificación se deberán asentar los datos siguientes:

- I. Área del IEEyPC que emite la notificación;
- II. Nombre de la persona a notificar;
- III. Clave de identificación del expediente, nombre del trámite o asunto;
- IV. Fecha del acuerdo o resolución que ordena la notificación;
- V. Resumen o extracto del acuerdo o resolución a notificar y el área del IEEyPC generadora de la notificación;
- VI. Nombre de la persona notificadora del IEEyPC;
- VII. Fundamento legal a través del cual se realiza la notificación; y
- VIII. Firma de la persona notificadora del IEEyPC;

Artículo 16. El mensaje de la notificación deberá contener lo siguiente:

- I. Área del IEEyPC que emite la notificación;
- II. Nombre de la persona a notificar;
- III. Clave de identificación del expediente, nombre del trámite o asunto;
- IV. Nombre y fecha del acuerdo o resolución que ordena la notificación;
- V. Resumen o extracto del acuerdo o resolución a notificar y el área del IEEyPC generadora de la notificación;
- VI. Nombre de la persona notificadora del IEEyPC; y
- VII. Fundamento legal a través del cual se realiza la notificación.

Artículo 17. La notificación deberá tener anexa la siguiente documentación:

- I. Cédula de notificación digitalizada;
- II. Mensaje de la notificación;
- III. Acuerdo o resolución a notificar digitalizado; y
- IV. Los demás documentos digitalizados que sean necesarios.

Artículo 18. Una vez hecha la notificación, la persona notificadora del IEEyPC deberá imprimir una versión física de la cédula de notificación, así como el comprobante del documento para anexarlo al expediente respectivo.

Artículo 19. En caso de existir error en la notificación, la persona notificadora del IEEyPC podrá subsanar realizando una nueva notificación en la que informe del error y contenga los datos correctos. En estos casos, la notificación se tendrá por realizada con esta última. De lo anterior se deberá levantar una razón para constancia en el expediente respectivo.

CAPÍTULO CUARTO

De los plazos y efectos

Artículo 20. La persona notificadora del IEEyPC realizará la notificación dentro de las veinticuatro horas siguientes contadas a partir de que se emita el acuerdo, resolución o comunicación correspondiente.

Artículo 21. Las notificaciones surtirán efectos tres horas después de haber sido recibidas en el buzón de las candidaturas.

Artículo 22. Los plazos comenzarán a contarse de momento a momento en caso de tratarse de plazos de horas, o al siguiente día, en caso de tratarse de plazos computados por días.

CAPÍTULO QUINTO

De la capacitación

Artículo 23. La Unidad de Informática del IEEyPC será la encargada de capacitar a las personas funcionarias del IEEyPC que sean designadas como personas notificadoras, en la operación del Sistema.

Artículo 24. La Secretaría Ejecutiva del IEEyPC será la encargada de capacitar a las personas notificadoras en lo que respecta a la práctica de las notificaciones.

Artículo 25. La Unidad de Informática del IEEyPC deberá proporcionar a las candidaturas, un instructivo acerca del uso y operación del Sistema y la consulta del buzón.

CAPÍTULO SEXTO

De la creación, mantenimiento y modificación del Sistema

Artículo 26. El buzón se implementará a través de un Sistema Informático cuya plataforma será creada por la Unidad de Informática del IEEyPC.

Artículo 27. El Sistema deberá contar con las condiciones de seguridad adecuadas para la correcta práctica de las notificaciones, operación del Sistema y resguardo de datos personales.

Artículo 28. La Unidad de Informática del IEEyPC será la responsable de asignar a cada usuario los elementos necesarios para llevar a cabo las actividades que les correspondan dentro del Sistema.

Artículo 29. El uso del buzón es personal, las candidaturas serán las responsables de salvaguardar la información relativa a su usuario y contraseña.

Artículo 30. Derogado.

Artículo 31. En caso de que alguna candidatura presente problemas para operar el Sistema, deberá informar de inmediato y por escrito a la Unidad de Informática del IEEyPC, vía telefónica al correo electrónico que para tales efectos se indique en el Sistema, a fin de que se dé atención a la brevedad. Al respecto, la Unidad de Informática del IEEyPC deberá informar a la Secretaría Ejecutiva del IEEyPC, la validez de lo manifestado para que se levante la razón respectiva y, en su caso, se procederá a notificar en el domicilio de la persona candidata que obre en los registros que acompañen a las listas de candidaturas que remita el H. Congreso del estado de Sonora a este IEEyPC.

CAPÍTULO SÉPTIMO

Del tratamiento de datos personales

Artículo 32. El Sistema garantizará la protección de los datos personales de las candidaturas, así como de datos sensibles que pudieran recabarse en el mismo.

Artículo 33. El IEEyPC en cumplimiento y estricto apego a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, considerará información confidencial la que contiene datos personales y sensibles concernientes a una persona identificada o identificable. Esta autoridad en cumplimiento a las disposiciones de Unidad y Transparencia tendrá la obligación de proteger y resguardar la información relacionada a los procedimientos y trámites que sustenten las diversas áreas del IEEyPC.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día de su aprobación por el Consejo General del IEEyPC.

SEGUNDO. La Secretaría Ejecutiva del IEEyPC determinará el momento en que deba cerrarse el Sistema, tomando en cuenta los trámites y procedimientos que estén siendo sustentados por las diversas áreas del IEEyPC y que requieran que siga operando, incluso una vez concluido el PEEPJL 2025.



ACUERDO CG43/2025

POR EL QUE SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA RATIFICACIÓN DEL ESCRITO DE DECLINACIÓN DE CANDIDATURA A LOS CARGOS DE MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA, MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL, MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS REGIONALES COLEGIADOS DE CIRCUITO; ASÍ COMO JUEZAS Y JUECES DEL ESTADO DE SONORA, EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL LOCAL 2025.

HERMOSILLO, SONORA, A VEINTE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
Decreto	Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, en materia del Poder Judicial del Estado.
INE	Instituto Nacional Electoral.
IEEyPC	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
LGIE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
OPL	Organismos Públicos Locales Electorales.
Procedimiento	Procedimiento para la ratificación del escrito de declinación de candidatura a los cargos de magistradas y magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, magistradas y magistrados

Página 1 de 28

Reglamento de Elecciones

Reglamento Interior

Regionales Colegiados de Circuito; así como jueces y jueces del estado de Sonora, en el PEEPJL 2025.

Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Reglamento Interior del Instituto Estatal y de Participación Ciudadana.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha trece de abril de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la LGIPE, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- II. Con fecha veintinueve de mayo de dos mil veinte, en el Boletín Oficial del estado de Sonora, fue publicado el Decreto número 120, por el que se reformaron y adicionaron diversos ordenamientos de ocho leyes estatales que fueron homologadas al contenido de la reforma federal en materia de paridad de género y violencia política contra las mujeres en razón de género: la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el estado de Sonora; LIPEES; Ley Orgánica de la Fiscalía General del estado de Sonora; Ley Estatal de Responsabilidades de Sonora; Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado de Sonora; así como la Ley de Gobierno y Administración Municipal.
- III. Con fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG86/2023 *"Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Permanente de Paridad e Igualdad de Género, relativa al Protocolo para atender la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género en Sonora (edición 2023)"*.
- IV. Con fecha quince de septiembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia de reforma del Poder Judicial Federal.
- V. Con fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro, mediante Acuerdo INE/CG2240/2024, el Consejo General del INE emitió la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, en el que se elegirán los cargos de ministras y ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las magistraturas de las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, y magistraturas de Circuito y personas juzgadoras de Distrito.

Página 2 de 28

VI. Con fecha catorce de octubre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LGIPE, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.

VII. Con fecha treinta de diciembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia del Poder Judicial del estado de Sonora.

VIII. Con fecha uno de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG01/2025 por el que se emite la declaratoria del inicio del PEEPJL 2025, en el que se elegirán los cargos hasta cuatro magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, hasta cuatro magistraturas Regionales Colegiadas de Circuito, hasta la mitad de las personas juzgadoras con excepción de la materia laboral y las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, así como de su etapa de preparación.

IX. Con fecha diez de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió los Acuerdos CG02/2025 y CG03/2025 mediante los cuales se reforman y adicionan diversas disposiciones de los Reglamentos de Sesiones y de Comisiones.

X. Con fecha trece de enero de dos mil veinticinco, el H. Congreso del estado de Sonora, emitió el Acuerdo 48 por el que mediante el procedimiento de insaculación pública, se determinaron los cargos que se elegirán por voto popular en la Jornada Electoral del 01 de junio de 2025.

XI. Con fecha quince de enero de dos mil veinticinco, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del estado, el Decreto.

XII. Con fecha veinte de enero de dos mil veinticinco, el H. Congreso del estado de Sonora, aprobó el Acuerdo 49 mediante el cual emitió la Convocatoria General Pública, en los términos que precisa la Ley 76 por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia del Poder Judicial, la cual convoca a los Poderes del Estado para que integren e instalen sus respectivos Comités de Evaluación, así como para que convoquen a toda la ciudadanía a participar en la elección de las personas que ocuparán los cargos de magistradas y magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, magistradas y magistrados Regionales Colegiados de Circuito y juezas y jueces del Poder Judicial del Estado.

XIII. Con fecha veinte de enero de dos mil veinticinco, el Mtro. Nery Ruiz Arvizu, Consejero Presidente del IEEyPC, recibió oficio por parte de la Mtra. Graciela Díaz Vázquez, Presidenta de la Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales, A.C., a efecto de poner a consideración el Programa ejecutivo de la Red de Mujeres Juzgadoras: Candidatas y Electas, la propuesta de convenio de colaboración y el calendario de implementación,

Página 3 de 28

para que sea analizado, y si así se considera, se proceda a la firma del convenio correspondiente.

- XIV. Con fecha veintitrés de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG10/2025 *"Por el que se aprueba la propuesta de la Junta General Ejecutiva relativa a la solicitud de ampliación presupuestal para el ejercicio fiscal 2025 del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, derivado del Proceso Electoral Extraordinario 2025 para la elección de cargos del Poder Judicial del Estado de Sonora"*.
- XV. Con fecha veintisiete de enero de dos mil veinticinco, se publicaron en el Boletín Oficial del Gobierno del estado, las convocatorias de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial para participar en el Proceso de Evaluación y Selección de Postulaciones de la Elección Extraordinaria 2024-2025 de candidaturas a cargos del Poder Judicial Local.
- XVI. Con fecha veintisiete de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG13/2025 *"Por el que se aprueba el contenido del convenio de colaboración que celebrará el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con la Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales, A.C., autorizando al consejero presidente para suscribirlo"*.
- XVII. Con fecha veintiocho de enero al diecisiete de febrero de dos mil veinticinco, se llevó a cabo el registro de las personas aspirantes a cargos de elección popular del Poder Judicial Local para el PEEPJL 2025.
- XVIII. Con fecha treinta de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General del INE aprobó los Acuerdos INE/CG52/2025 por el que se emitieron las Directrices generales para la organización de los procesos electorales de los Poderes Judiciales de las Entidades Federativas en el Proceso Extraordinario 2025; e INE/CG54/2025 por el que se emitieron los Lineamientos para la fiscalización de los Procesos Electorales del Poder Judicial Federal y Locales.
- XIX. Con fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG18/2025 *"Por el que se determinan los Consejos Municipales Electorales y las Oficinas Municipales que habrán de instalarse en el Proceso Electoral Extraordinario 2025 para la elección de cargos del Poder Judicial del estado de Sonora, así como su integración"*.
- XX. Con fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, el Mtro. Nery Ruiz Arvizu, en su carácter de Consejero Presidente del IEEyPC, así como el Mtro. Fernando Chapetti Siordia, Secretario Ejecutivo del IEEyPC, suscribieron el convenio indicado en el antecedente XVI, a fin de implementar el Programa Operativo de la "Red de Mujeres Juzgadoras. Candidatas y Electas" del Proceso Extraordinario Electoral 2025, cuyo objetivo es promover la cultura democrática, prevenir, erradicar y brindar acompañamiento a las mujeres, en caso de ser víctimas de violencia política

en razón de género derivado de su candidatura o del ejercicio del cargo para el cual resulten electas.

- XXI. Con fecha catorce de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG21/2025 *"Por el que se aprueba el calendario electoral y el plan integral del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, a propuesta de la Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana"*.
- XXII. Con fecha diecinueve de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG191/2025 por el que determinó la improcedencia de la inclusión de sobrenombres en las boletas electorales de las candidaturas a diversos cargos del Poder Judicial de la Federación.
- XXIII. Con fecha veinte de febrero de dos mil veinticinco, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió sentencia dentro del expediente número SUP-JDC-1338/2025 y Acumulado, en el sentido de confirmar, en lo que fue materia de impugnación, el Acuerdo INE/CG191/2025 del Consejo General del INE, por el que negó la inclusión de sobrenombres en las boletas electorales de las candidaturas a diversos cargos del Poder Judicial de la Federación.
- XXIV. Con fecha veinte de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG23/2025 *"Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Temporal del Sistema "Conóceles, para la elección de integrantes del Poder Judicial del estado", respecto a la implementación y operación del Sistema "Conóceles para la elección de integrantes del Poder Judicial del estado de Sonora", así como los lineamientos para su uso"*.
- XXV. Con fecha veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG28/2025 *"Por el que se aprueba el "Programa operativo de la Red de Mujeres Juzgadoras. Candidatas y Electas", promovido por la Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales, A.C., así como la incorporación del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana al mismo"*.
- XXVI. Con fecha veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, los Comités de Evaluación de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, publicaron los listados de las personas aspirantes que cumplieron con los requisitos constitucionales de elegibilidad.
- XXVII. Con fecha once de marzo de dos mil veinticinco, los Comités de Evaluación de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, publicaron los listados de las personas aspirantes que reunieron los requisitos de idoneidad.
- XXVIII. Con fecha trece de marzo de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG38/2025 *"Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Temporal de Participación Ciudadana relativa a la metodología para la*

promoción de la participación ciudadana del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025".

- XXIX. Con fecha trece de marzo de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG39/2025 "Por el que se aprueba el diseño de la documentación electoral a utilizarse en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, a propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral".
- XXX. Con fecha trece de marzo de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG41/2025 "Por el que se aprueba el contenido del convenio general de coordinación y colaboración que se celebrará entre el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y el Instituto Nacional Electoral, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Extraordinario para la elección del Poder Judicial Local 2025 en el estado de Sonora, concurrente con la elección extraordinaria del Poder Judicial de la Federación, y se autoriza al Consejero Presidente para su respectiva suscripción".

CONSIDERANDO

Competencia

- Que este Consejo General es competente para aprobar el Procedimiento para la ratificación del escrito de declinación de candidatura a los cargos de magistradas y magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, magistradas y magistrados Regionales Colegiados de Circuito; así como juezas y jueces del estado de Sonora, en el PEEPJL 2025, conforme a lo establecido en los artículos 1°, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, 41, Base V, párrafo primero, Apartado C, numerales 3, 10 y 11, y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 1, numeral 4, 2, numeral 1, inciso b), 4, numeral 1, 11, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1, 104, numeral 1, incisos a), f) y r), 494, 497 y 504, numeral 1, fracción XV de la LGIPE; 22, párrafos segundo, tercero y cuarto, 113 BIS, párrafo primero, fracciones II, III y IV, 114, 118, párrafo tercero, 121, párrafo segundo y 126, párrafo segundo de la Constitución Local; artículos transitorios segundo, tercero y quinto, párrafos primero y segundo del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local; 4, fracción XII, 5, 14 Bis, 14 Bis 1 y 32 Bis de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el estado de Sonora; 1, 3, 5, 6, 10, fracción IV, 101, párrafo primero, 103, párrafos primero y tercero, 110, fracciones I, III y VII, 111, fracciones I, V, VI, XV y XVI, 114, 121, fracciones XIV, LXVI y LXX, 193, 368, 369, 370, párrafo primero, 372, 373, 375, párrafos primero y tercero, 376, 377, 378, fracciones II, IV y XII, 387 y 402, párrafos primero y segundo de la LIPEES; artículos transitorios tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero y décimo segundo del Decreto; así como el artículo 9, párrafo primero, fracción XXIV del Reglamento Interior.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

- Que el artículo 1°, párrafos primero, segundo, tercero y quinto de la Constitución Federal, establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Federal establece; las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Federal y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia; todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley; y queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas
- Que el artículo 41, Base V, primer párrafo de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL.

Asimismo, en la Base V, Apartado C, numerales 3, 10 y 11 de dicho precepto, se establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL y que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la propia Constitución, que ejercerán funciones en la preparación de la jornada electoral, todas aquellas que no estén reservadas al INE y las que determine la Ley respectiva.

- Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal, señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior para tal fin, el cual está integrado por una Consejera Presidenta o Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho voz y voto.
- Que el artículo 1, numeral 4 de la LGIPE, establece que la renovación de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, así como las correspondientes a los poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y de los

Ayuntamientos en los estados de la Federación, y de la Jefatura de Gobierno, diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México, integrantes del Poder Judicial de la Ciudad de México y las personas titulares de las Alcaldías, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

6. Que el artículo 2, numeral 1, inciso b) de la LGIPE, señala que dicha ley reglamenta las normas constitucionales relativas a la función estatal de organizar las elecciones de las y los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Unión.
7. Que los artículos 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que el OPL, dispondrá de lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Ley, dentro de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que, está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Siendo autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, contando con el Consejo General como su órgano de dirección superior.
8. Que el artículo 11, numeral 1 de la LGIPE, dispone que a ninguna persona podrá registrarse como candidata a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral; tampoco podrá ser candidata para un cargo federal de elección popular y simultáneamente para otro de los estados, de los municipios o del Distrito Federal. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección federal ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro respectivo.
9. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE, señala que los OPL contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera Presidenta o Consejero Presidente y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.
10. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la LGIPE, dispone que a los OPL les corresponde ejercer funciones en materia de aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; así como las demás funciones que determine la propia LGIPE y aquéllas no reservadas al INE, que establezca la legislación local correspondiente.
11. Que el artículo 494 de la LGIPE, señala que:

"1. Las personas ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, magistradas de la Sala Superior y salas regionales del Tribunal Electoral, magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial, magistradas de los Tribunales Colegiados de Circuito y Tribunales Colegiados de Apelación, juezas integrantes de los Juzgados de Distrito del Poder Judicial de la Federación, así como personas magistradas y juezas de los Poderes Judiciales de las entidades federativas, serán electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía conforme a las bases, procedimientos, requisitos y periodos que establece la Constitución, esta Ley y las leyes locales.

2. La elección ordinaria de las personas señaladas en el párrafo anterior que integran el Poder Judicial de la Federación y los Poderes Judiciales de las entidades federativas se llevará a cabo el primer domingo del mes de junio del año que corresponda de manera concurrente con los procesos electorales en que se renueve cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión.

3. El Instituto y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, serán las autoridades responsables de la organización del proceso electivo, su jornada electoral y los cómputos de los resultados electorales."

12. Que el artículo 497 de la LGIPE, determina que el proceso electoral de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal y dicha Ley, realizados por las autoridades electorales, los Poderes de la Unión, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de las personas juzgadoras que integran el Poder Judicial de la Federación.
13. Que el artículo 504, numeral 1, fracción XV de la LGIPE, establece que corresponde al Consejo General del INE, emitir lineamientos de aplicación general para los Organismos Públicos Locales respecto de los procesos de elección de las personas magistradas y juezas de los Poderes Judiciales locales y atraer a su conocimiento cualquier asunto de su competencia en uso de su facultad de atracción.
14. Que el artículo segundo transitorio de la LGIPE, establece que los Congresos Locales y los OPL atenderán lo dispuesto en esa Ley y acatarán, en lo que corresponda, las resoluciones emitidas por el Consejo General del INE en lo que sea aplicable a los procesos electorales locales, respecto a la renovación de los Poderes Judiciales en las entidades federativas.
15. Que el artículo 22, párrafo segundo de la Constitución Local, establece lo siguiente:

"La elección a Gobernador o Gobernadora del Estado, de las diputadas y diputados del Congreso del Estado, de los integrantes de los ayuntamientos, así como de las Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, deberá realizarse mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, a través de elecciones

auténticas, periódicas y libres. La jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda y procurará realizarse de manera concurrente con los procesos electorales federales. La elección de Gobernador o Gobernadora será concurrente con la elección de Presidente o Presidenta de la República."

Asimismo, los párrafos tercero y cuarto del citado artículo 22 de la Constitución Local, disponen que el IEEyPC es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.

16. Que el artículo 113 BIS, párrafo primero, fracciones II, III y IV de la Constitución Local, establece que:

"Las Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, las Magistradas y Magistrados Regionales de Circuito y las Juezas y Jueces, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones ordinarias del año que corresponda, conforme al siguiente procedimiento:

I...

II.- Los Poderes del Estado postularán el número de candidaturas que corresponda a cada cargo conforme a lo siguiente:

a).- Los Poderes establecerán mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos y accesibles que permitan la participación de las personas interesadas que acrediten los requisitos establecidos en esta Constitución y en las leyes, presenten un ensayo de tres cuartillas donde justifiquen los motivos de su postulación;

b).- Cada Poder integrará un Comité de Evaluación conformado por cinco personas reconocidas en la actividad jurídica, quienes deberán cumplir los requisitos que establezca la ley, que recibirá los expedientes de las personas aspirantes, evaluará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales e identificará a las personas mejor evaluadas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica. Los comités conformados en cada Poder, podrán coordinarse para efectos de homologar los alcances de la convocatoria;

c).- Los Comités de Evaluación integrarán un listado de hasta seis personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, Magistradas y

Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados Regionales de Circuito, así como Juezas y Jueces;

Posteriormente, depurarán dicho listado mediante insaculación pública para ajustarlo al número de postulaciones para cada cargo, observando el principio de paridad de género; y

d).- Ajustados los listados, los Comités los remitirán a la autoridad que represente a cada Poder del Estado para su aprobación y envío al Congreso del Estado.

El Poder Ejecutivo postulará por conducto de su titular hasta dos personas aspirantes; el Congreso del Estado postulará hasta dos personas, mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes y el Poder Judicial del Estado, por conducto del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, postulará hasta dos personas por mayoría de cuatro votos.

III.- El Congreso del Estado recibirá las postulaciones y remitirá los listados al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana a más tardar el 12 de febrero del año de la elección que corresponda, a efecto de que organice el proceso electivo.

Las personas candidatas podrán ser postuladas simultáneamente por uno o varios Poderes del Estado, siempre que aspiren al mismo cargo.

Los Poderes que no remitan sus postulaciones al término del plazo previsto en la convocatoria no podrán hacerlo posteriormente; y

IV.- El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres. También declarará la validez de la elección y enviará sus resultados al Tribunal Estatal Electoral de Sonora, el cual resolverá las impugnaciones antes de que el Congreso del Estado instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda, fecha en que las personas aspirantes electas tomarán protesta de su encargo ante dicho órgano legislativo.

Para el caso de Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y de Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, así como todas aquellas Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces con competencia estatal, la elección se realizará a nivel estatal, mientras que, para el caso de Magistradas y Magistrados Regionales, así como Juezas y Jueces, la elección se realizará por circuito o distrito judicial estatal, en su caso, conforme al procedimiento establecido en este artículo y en los términos que dispongan las leyes.

El Congreso del Estado incorporará a los listados que remita al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana a las personas que se encuentren en funciones en los cargos señalados en el párrafo anterior al cierre de la convocatoria respectiva, excepto cuando manifiesten la

declinación de su candidatura dentro de los treinta días posteriores a su publicación o sean postuladas para un cargo o circuito o distrito judicial diverso. La asignación de los cargos electos se realizará por materia de especialización entre las candidaturas que obtengan el mayor número de votos.

La etapa de preparación de la elección correspondiente iniciará con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana celebre en los primeros siete días del mes de septiembre del año anterior a la elección.

Las personas candidatas podrán participar en foros de debate organizados por el propio Instituto o en aquellos brindados gratuitamente por organismos de los sectores público, privado o social en condiciones de equidad.

Estará prohibido el financiamiento público o privado de las campañas para todos los cargos de elección dentro del Poder Judicial del Estado de Sonora, así como la contratación, por sí o por interpósita persona, de espacios en radio y televisión en los términos de la Ley correspondiente. Los partidos políticos y las personas servidoras públicas no podrán realizar actos de proselitismo ni posicionarse a favor o en contra de candidatura alguna.

La duración de las campañas para los cargos señalados en el presente artículo será de treinta días y en ningún caso habrá etapa de precampaña. La Ley establecerá la forma de las campañas, así como las restricciones y sanciones aplicables a las personas candidatas o servidoras públicas cuyas manifestaciones o propuestas excedan o contravengan los parámetros constitucionales y legales."

17. Que el artículo 114 de la Constitución Local, determina que para ser magistrada o magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, además de los requisitos previstos en las fracciones de la I a la IV del artículo 97 de la Constitución Federal, se requiere reunir los siguientes:

"I.- Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II.- Contar el día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 113 BIS de esta Constitución con título de licenciatura en derecho expedido legalmente y haber obtenido un promedio general de calificación de cuando menos ocho puntos o su equivalente y de nueve puntos o equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado. Todas las Magistradas y Magistrados del Poder Judicial del Estado deberán contar además con práctica profesional de al menos tres años en un área jurídica afín a su candidatura;

III.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso con sanción privativa de la libertad;

IV.- Haber residido en el país durante el año anterior al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 113 BIS de esta Constitución; y

V.- No ser deudor alimentario moroso, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimenticios.

Durarán nueve años en el ejercicio de su encargo, al término de los cuales, si fueran reelectos, continuarán en el desempeño de sus funciones solo por nueve años más, sin perjuicio de que puedan ser privados de sus cargos, en cualquier momento, en los casos y conforme a los procedimientos que establezca la Ley.

No podrán ser Magistradas o Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de titular de alguna Secretaría del Estado o su equivalente, Fiscal o Diputada o Diputado Local durante el año previo al día de la publicación de la convocatoria respectiva por el Congreso del Estado."

18. Que el artículo 118, párrafo tercero de la Constitución Local, dispone que para ser magistrada o magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial se requiere cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 114 de la referida Constitución Local.
19. Que el artículo 121, párrafo segundo de la Constitución Local, dispone que para ser magistrada o magistrado de los Tribunales Regionales Colegiados de Circuito se requiere cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 114 de la referida Constitución Local.
20. Que el artículo 126, párrafo segundo de la Constitución Local, establece que para ser juez o juez se requiere cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 114 de la referida Constitución Local.
21. Que el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local en materia del Poder Judicial del Estado, establece lo siguiente:

"ARTÍCULO SEGUNDO. El proceso electoral extraordinario 2024-2025 dará inicio el día de la entrada en vigor de la presente Ley. En dicha elección se elegirán los siguientes cargos observando el principio de paridad de género:

I. Hasta cuatro Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

...

II. Hasta cuatro Magistradas y Magistrados Regionales de Circuito;

III. Hasta la mitad de los cargos de Juezas y Jueces con excepción de las y los Jueces en materia laboral; y

IV. Los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial."

22. Que el artículo tercero transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local en materia del Poder Judicial del estado, señala que el Consejo General podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia del PEEPJL 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales locales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.
23. Que el artículo quinto, párrafos primero y segundo transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local en materia del Poder Judicial del estado, señala que la etapa de preparación de la elección extraordinaria del año 2025 iniciará con la primera sesión que el Consejo General celebre dentro de los tres días posteriores a la entrada en vigor de la referida Ley.
- La Jornada Electoral extraordinaria del año 2025 se celebrará de manera concurrente con la elección federal del mismo año. Podrán participar como observadoras las personas o agrupaciones acreditadas por el IEEyPC, con excepción de representaciones o militantes de partidos políticos.
24. Que el artículo 4, fracción XI de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el estado de Sonora, señala que la violencia contra las mujeres es cualquier acción u omisión, que cause muerte, daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual, obstétrico y de los derechos reproductivos en la mujer.
25. Que el artículo 5 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el estado de Sonora, señala los tipos de violencia contra las mujeres, en los siguientes términos:

I.- La violencia psicológica.- Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, devaluación, marginación, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;

II.- La violencia física.- Es cualquier acto que causa daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto,

III.- La violencia patrimonial.- Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;

IV.- Violencia económica.- Es toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través

de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;

V.- La violencia sexual.- Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto;

VI.- Violencia Política: Es el conjunto de acciones u omisiones cometidas por una o varias personas o a través de terceros, basadas en elementos de género que causen daño a una mujer y que tengan por objeto menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos políticos o prerrogativas inherentes a un cargo público.

VII.- Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

VIII.- La violencia digital.- Son los actos de acoso, hostigamiento, amenazas, engaño, abuso de confianza, vulneración de datos e información, divulgación y difusión de textos, imágenes, audios, videos, datos personales u otros elementos, ya sean de naturaleza verdadera, alterada o apócrifa de contenido sexual íntimo, que inciten al odio y/o que atenten contra la integridad, la dignidad, la intimidad, la libertad, la vida privada, causen daño moral, atenten contra la salud psicológica o vulneren algún derecho humano, y que se realice a través de mensajes telefónicos, publicaciones en redes sociales, correo electrónico, sistemas de mensajería, aplicaciones tecnológicas, plataformas digitales o cualquier otro medio tecnológico; y

IX.- Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres".

26. Que el artículo 14 Bis de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el estado de Sonora, señala lo siguiente:

"ARTÍCULO 14 Bis.- La violencia política contra las mujeres en razón de género: es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo. Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer, le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella. Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en esta Ley y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigidas de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares."

27. Que el artículo 14 Bis 1 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el estado de Sonora, establece las conductas mediante las cuales se puede expresar la violencia política contra las mujeres en razón de género. Asimismo, el referido artículo establece que la violencia política contra las mujeres en razón de género se sancionará en los términos establecidos en la legislación electoral, penal y de responsabilidades administrativas.
28. Que el artículo 32 Bis de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el estado de Sonora, señala que corresponde al IEEyPC, en el ámbito de sus competencias, lo siguiente:

*"I.- Promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres;
II.- Incorporar la perspectiva de género al monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias, durante los procesos electorales, y
III.- Sancionar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género."*

29. Que el artículo 1 de la LIPEES, determina que las disposiciones de la referida Ley son de orden público y de observancia general en todo el territorio del estado de Sonora.
30. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral, como lo dispone la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGIPE, todo lo anterior, con perspectiva de género.
31. Que el artículo 5 de la LIPEES, establece que en el estado de Sonora, toda persona goza de los derechos protegidos en la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes que de ellas emanen, así como en los establecidos en los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano es parte; la LIPEES proporcionará las garantías necesarias para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía, establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la propia LIPEES y demás normatividad aplicable, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos que la Constitución Federal o la Constitución Local establezcan. Asimismo, establece que en el estado de Sonora queda prohibido cualquier tipo de violencia política hacia las mujeres, así como realizar acciones u omisiones que tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos de las mujeres.
32. Que el artículo 6 de la LIPEES, dispone que:

"Son derechos político-electorales de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos, los siguientes:

I.- Asociarse o reunirse, pacíficamente, para tomar parte en los asuntos políticos del país;

II.- Afiliarse, libre e individualmente, a los partidos políticos;

III.- Votar y ser votado para todos los cargos de elección popular dentro de los procesos internos de selección de candidatos y elección de dirigentes de los partidos políticos, teniendo las calidades que establezcan las leyes aplicables y los estatutos de cada partido político;

IV.- Votar en las elecciones, siempre y cuando se satisfagan los requisitos que fija el artículo 34 de la Constitución Federal y, además, los siguientes:

- a) Estar inscritos en el Registro Federal de Electores, en los términos dispuestos de la Ley General;*
- b) Contar con la credencial para votar con fotografía vigente; y*
- c) No estar comprendidos dentro de las hipótesis señaladas en el artículo 19 de la Constitución Local, con excepción de lo dispuesto en la fracción III de ese mismo artículo.*

V.- Ser votado para todos los puestos de elección popular, cumpliendo los requisitos que establezca la ley de la materia;

VI.- Solicitar su registro de candidato de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine esta Ley; y

VII.- Integrar organismos electorales, siempre que cumplan con los requisitos que exijan las leyes aplicables;

Los derechos político-electorales, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas."

33. Que el artículo 10, fracción IV de la LIPEES, señala que la ciudadanía que cumpla con los requisitos, condiciones y términos, tendrá derecho a participar y, en su caso, a ser registrada como candidatas y candidatos independientes para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

"IV.- Cargos del poder Judicial: Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, en los términos de la presente Ley. En este no aplican las candidaturas independientes."

34. Que el artículo 101, párrafo primero de la LIPEES, establece que el IEEyPC, tendrá a cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones locales, ayuntamientos, y magistradas y magistrados, juezas y jueces del Poder Judicial del Estado, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la referida LIPEES.

35. Que el artículo 103, párrafos primero y tercero de la LIPEES, dispone que el IEEyPC es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal; y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanía y partidos políticos; las decisiones del Consejo General se tomarán por mayoría de votos de las y los consejeros presentes, salvo que la Ley prevea una mayoría calificada.
36. Que el artículo 110, fracciones I, III y VII de la LIPEES, establece que son fines del IEEyPC, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar, a la ciudadanía, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
37. Que el artículo 111, fracciones I, V, VI, XV y XVI de la LIPEES, señalan que corresponde al IEEyPC ejercer funciones para aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere a la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE; orientar a la ciudadanía en la Entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres; así como todas las no reservadas al INE.
38. Que el artículo 114 de la LIPEES, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto Estatal Electoral. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
39. Que el artículo 121, fracciones XIV, LXVI y LXX de la LIPEES, establecen entre las atribuciones del Consejo General, llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; así como las demás que le señalen dicha Ley y demás disposiciones aplicables.
40. Que el artículo 193 de la LIPEES, señala que a ninguna persona podrá registrarse como candidata a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral; tampoco podrá ser candidato para un cargo federal de elección popular y simultáneamente en la Entidad. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección federal ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro local respectivo.

Página 18 de 28

41. Que el artículo 368 de la LIPEES, establece que las magistradas y magistrados, juezas y jueces del Poder Judicial del Estado serán electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía conforme a las bases, procedimientos, requisitos y periodos establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la referida Ley y demás normatividad aplicable en la materia emitida por el Consejo General.

La elección ordinaria de los cargos del Poder Judicial del Estado se llevará a cabo el primer domingo del mes de junio del año que corresponda, de manera concurrente con los procesos electorales en que se renueva el Congreso del estado y los Ayuntamientos. El IEEyPC en el ámbito de sus competencias, será la autoridad responsable de la organización del proceso electoral judicial, su jornada electoral y los cómputos de la elección.

42. Que el artículo 369 de la LIPEES, estipula que la elección de las magistradas y magistrados del Supremo Tribunal y del Tribunal de Disciplina Judicial se llevará a cabo a nivel estatal, así como de aquellas personas juzgadoras que tengan competencia estatal.

Para el caso de magistradas y magistrados Regionales, así como juezas y jueces, la elección se realizará por circuito o distrito judicial.

43. Que el artículo 370, párrafo primero de la LIPEES, dispone que en caso de ausencia de disposición expresa dentro de este apartado correspondiente a la elección del Poder Judicial del Estado, se aplicará supletoriamente lo dispuesto para los procesos electorales dentro de dicha Ley y demás normatividad emitida por el Consejo General.

44. Que el artículo 372 de la LIPEES, señala que, para los efectos de dicha Ley, el proceso de elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado comprende las siguientes etapas:

a) Preparación de la elección;

b) Convocatoria y postulación de candidaturas;

c) Jornada electoral

d) Cómputos y sumatoria;

e) Asignación de cargos, y

f) La entrega de constancias de mayoría y declaración de validez de la elección.

La etapa de preparación de la elección inicia con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Estatal celebre en los primeros siete días del mes de septiembre del año anterior a la elección, y concluye al iniciarse la jornada electoral.

Página 19 de 28

La etapa de convocatoria y postulación de candidaturas inicia con su publicación, la cual será emitida por el Congreso del Estado conforme a lo establecido en los artículos 113 BIS, párrafo primero, fracción I de la Constitución Local, así como 373 de la presente Ley, y concluye con la remisión por dicho órgano legislativo del listado de candidaturas al Instituto Estatal.

La etapa de la jornada electoral inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio del año que corresponda y concluye con el cómputo de los votos en casilla.

La etapa de cómputos y sumatoria inicia con la remisión de la documentación y los expedientes electorales a los órganos desconcentrados y concluye con la sumatoria de los cómputos de la elección que realice el Consejo General.

La etapa de asignación de cargos inicia cuando el Instituto Estatal realiza la identificación de las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos y la asignación de estas en cada cargo, en función de su especialización por materia y alternando entre mujeres y hombres, y concluye una vez que, el Instituto Estatal hace entrega de las constancias de mayoría a las candidaturas que resulten ganadoras y emita la declaración de validez respectiva; o en su caso, con las resoluciones que emitan en última instancia las autoridades jurisdiccionales correspondientes, al resolverse el último de los medios de impugnación que se hubiesen interpuesto en contra de las elecciones respectivas.

Atendiendo al principio de definitividad que rige la materia electoral, a la conclusión de cualquiera de sus etapas o de alguno de los actos o actividades trascendentes, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal podrá difundir su realización y conclusión por los medios que estime pertinentes.

El Instituto Estatal habilitará a las personas candidatas un buzón electrónico a través del cual recibirán notificaciones personales de acuerdos y resoluciones emitidas por las autoridades electorales, en los términos de esta Ley.*

45. Que el artículo 373 de la LIPEES, dispone que el Congreso del estado de Sonora, dentro de los treinta días naturales siguientes a la instalación del primer periodo ordinario de sesiones del año anterior al de la elección que corresponda, emitirá la convocatoria general dirigida a los Poderes del Estado para integrar el listado de candidaturas para la elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado.

La convocatoria general deberá observar las bases, procedimientos y requisitos que establece la Constitución Local y esta Ley, y deberá contener lo siguiente:

*a) Fundamentos constitucionales y legales aplicables;

- b) Denominación de los cargos sujetos a elección, número de personas a elegir por tipo de cargo, periodo de ejercicio del cargo, así como la especialización por materia, circuito judicial o distrito judicial respectivo cuando resulte aplicable;
- c) Requisitos para cada tipo de cargo, en los términos establecidos por la Constitución Local;
- d) Ámbito territorial para el que se elegirán a las personas juzgadoras;
- e) Etapas y fechas del proceso de elección de las personas juzgadoras, desde la etapa de postulación hasta la de entrega de constancia de mayoría y declaración de validez;
- f) Fechas y plazos que deberán observar los Poderes del Estado para la postulación de las personas candidatas, así como los procedimientos para la recepción de las candidaturas, y
- g) Fecha de cierre de la convocatoria, que se verificará una vez que concluya el plazo para la instalación de los Comités de Evaluación.

La convocatoria general no podrá establecer requisitos adicionales a los establecidos por la Constitución Local y esta Ley para la integración y funcionamiento de los Comités de Evaluación que establezcan los Poderes del Estado.

Para la emisión de la convocatoria general, el órgano de administración judicial comunicará oportunamente al Congreso del Estado los cargos sujetos a elección y el número de vacantes a cubrir, la especialización por materia, el circuito judicial o distrito judicial respectivo y demás información que se le requiera. De generarse vacantes no previstas en la convocatoria con fecha posterior a su publicación y previo al cierre de esta, el órgano de administración judicial lo comunicará de inmediato al Congreso del Estado para su incorporación en la convocatoria respectiva.

En caso de que el órgano de administración judicial no remita oportunamente la información que requiera el Congreso del Estado para la elaboración de la convocatoria general, el órgano legislativo lo integrará con la información pública que disponga.*

46. Que el artículo 375, párrafos primero y tercero de la LIPEES, señala que el Congreso del estado de Sonora integrará los listados y expedientes de las personas postuladas por cada Poder del Estado conforme al tipo de elección e incorporará a dichos listados a las personas juzgadoras que estén en funciones en los cargos a elegir, exceptuando a aquellas que hayan manifestado ante el órgano legislativo la declinación de su candidatura dentro de los treinta días posteriores a la publicación de la convocatoria general, y a quienes hayan sido postuladas para un cargo, circuito judicial o distrito judicial diverso al que ocupen.

El Congreso del estado de Sonora estará impedido de pronunciarse sobre la elegibilidad o idoneidad de las postulaciones que les sean remitidas y se limitará a integrar y remitir los listados y sus expedientes al IEEyPC a más tardar el 12 de febrero del año de la elección que corresponda, a efecto de que organice el proceso electoral.

47. Que el artículo 376 de la LIPEES, establece que en caso de fallecimiento, incapacidad, inhabilitación o declinación de alguna de las personas postuladas, el Poder del Estado postulante podrá solicitar al H. Congreso del estado de Sonora, su sustitución antes del inicio de la Impresión de las boletas electorales, observando el procedimiento de insaculación pública sobre el listado de las personas finalistas que no fueron seleccionadas para la candidatura del cargo que se trate.
48. Que el artículo 377 de la LIPEES, dispone que el IEEyPC es la autoridad responsable de la organización, desarrollo y cómputo de la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del estado. En el cumplimiento de sus atribuciones, garantizará la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así como la paridad de género. La etapa de preparación de la elección local correspondiente iniciará con la primera sesión que el Consejo General celebre en los primeros siete días del mes de septiembre del año anterior a la elección.
49. Que el artículo 378, fracciones II, IV y XII de la LIPEES, establece que para el Proceso Electoral del Poder Judicial del Estado corresponde al Consejo General aprobar los lineamientos o acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización, desarrollo y cómputo de la elección; llevar a cabo la elección del Poder Judicial del Estado de conformidad con el ámbito territorial que determine el órgano de administración judicial; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones establecidas en el citado artículo y las demás que establezcan las leyes.
50. Que el artículo 402, párrafos primero y segundo de la LIPEES, señala que una vez que el Consejo General realice la sumatoria final de los cómputos correspondientes a las elecciones de las magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, las magistraturas de los Tribunales Regionales Colegiados de circuito judicial, las magistraturas del Tribunal de Disciplina judicial, así como juezas y jueces de distrito judicial, procederá a realizar la asignación de los cargos por materia de especialización entre las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos, observando la paridad de género, y publicará los resultados de la elección del Poder Judicial del Estado.
- El Consejo General entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que resulten ganadoras y emitirá la declaración de validez de la elección respectiva.
51. Que el artículo tercero transitorio del Decreto, dispone que el IEEyPC atenderá lo dispuesto en el referido Decreto y acatará, en lo que corresponda la normatividad emitida por el Consejo General del INE en lo que sea aplicable a los Procesos Electorales Locales, respecto a la renovación de los Poderes Judiciales en las entidades federativas.

52. Que los artículos cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo transitorios del Decreto, señalan que:

"ARTÍCULO CUARTO.- El Congreso del Estado por única ocasión, emitirá la convocatoria general para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025, dentro de los treinta días siguientes contados a partir de la publicación del presente Decreto.

ARTÍCULO QUINTO.- Una vez emitida la convocatoria general para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial en el Estado 2025, los Poderes del Estado instalarán sus respectivos Comités de Evaluación en los términos del artículo 374, párrafo segundo, a más tardar el 24 de enero de 2025.

ARTÍCULO SEXTO.- Los Comités de Evaluación publicarán las convocatorias para participar en el proceso de evaluación y selección de postulaciones en los términos del artículo 374, párrafo tercero, a más tardar el 27 de enero de 2025.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Las personas que aspiran a un cargo de elección en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025, deberán atender las convocatorias emitidas por los Comités de Evaluación respectivos, en un plazo del 28 de enero al 17 de febrero de 2025.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los Comités de Evaluación verificarán que las personas aspirantes que hayan concurrido a la convocatoria del Comité de Evaluación de alguno de los Poderes del Estado, reúnan los requisitos constitucionales de elegibilidad a través de la documentación que presenten, en los términos del artículo 374, párrafo cuarto, a más tardar el 24 de febrero de 2025, y publicarán el listado de las personas que hayan cumplido con los requisitos constitucionales de elegibilidad el 25 de febrero de 2025.

ARTÍCULO NOVENO.- Los Comités de Evaluación calificarán la idoneidad de las personas elegibles en los términos del artículo 374, párrafo quinto y publicarán el listado a más tardar el 11 de marzo de 2025.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Los Comités de Evaluación depurarán dicho listado mediante insaculación pública en términos del artículo 374, párrafo noveno del presente Decreto, y deberán publicar los resultados en los estrados habilitados para tal efecto y los remitirán a más tardar el 12 de marzo de 2025 al Poder del Estado que corresponda para su aprobación en términos del artículo 113 BIS de la Constitución Local."

53. Que el artículo décimo primero transitorio del Decreto, dispone que los listados aprobados por los Poderes del Estado en el PEEPJL 2025, serán remitidos al Congreso del estado de Sonora, en los términos del artículo 374, párrafo décimo de la LIPEES, por única ocasión a más tardar el 17 de marzo de 2025.

54. Que el artículo décimo segundo transitorio del Decreto, establece que el H. Congreso del estado de Sonora integrará los listados y expedientes de las personas postuladas por cada Poder del Estado, en los términos del artículo 375, párrafo último de la LIPEES y los remitirá por única ocasión al IEEyPC a más tardar el 20 de marzo de 2025.
55. Que el artículo 9, párrafo primero, fracción XXIV del Reglamento Interior, establece que el Consejo General tendrá como atribuciones las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la LIPEES, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el estado de Sonora y otras disposiciones aplicables.

Razones y motivos que justifican la determinación

56. Con fundamento en lo dispuesto en las disposiciones normativas aplicables señaladas en los considerandos anteriores y en apego a lo señalado en los artículos 113 BIS, párrafo primero, fracción III de la Constitución Local y 375, último párrafo y décimo segundo transitorio de la LIPEES, el H. Congreso del estado de Sonora integrará los listados y expedientes de las personas postuladas por cada Poder del Estado, y los remitirá por única ocasión a este IEEyPC a más tardar el 20 de marzo de 2025.

En ese orden de ideas, el artículo 387 de la LIPEES, dispone que para la emisión del voto el Consejo General, tomando en cuenta las medidas de certeza que estime pertinentes, determinará el modelo de las boletas electorales, la documentación del proceso de elección de las personas integrantes del Poder Judicial del Estado y los materiales que serán utilizados en esta. El IEEyPC será responsable de la producción y distribución de la documentación y materiales electorales que se emplearán en el proceso de elección.

No habrá modificación a las boletas en caso de sustitución de una o más candidaturas si éstas ya estuvieran impresas.

57. En ese sentido, y con la reforma a la Constitución Federal en materia del Poder Judicial de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha quince de septiembre de dos mil veinticuatro, así como la reforma a la Constitución Local en materia del Poder Judicial del Estado, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del estado, el treinta de diciembre de dos mil veinticuatro, que en sus artículos transitorios señalan el inicio del Proceso Electoral Extraordinario, con la entrada en vigor de dichas reformas, el Consejo General mediante Acuerdo CG01/2025 de fecha uno de enero de dos mil veinticinco, dio inicio al PEEPJL 2025, en el que se elegirán a las magistradas y los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, las magistradas y los magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, las

magistradas y los magistrados Regionales Colegiados de Circuito, así como las juezas y los jueces del Poder Judicial del estado de Sonora.

Por lo anterior, en apego a lo establecido en los artículos 376 y 378, fracción XII de la LIPEES, este último que a la letra señala que, corresponde al Consejo General "el dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones establecidas en este artículo y las demás que establezcan las leyes", se propone para su aprobación, en su caso, el Procedimiento para la ratificación del escrito de declinación de candidatura a los cargos de magistradas y magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, magistradas y magistrados Regionales Colegiados de Circuito; así como juezas y jueces del estado de Sonora, en el PEEPJL 2025, en los términos del **Anexo Único** que se adjunta y forma parte integral del presente Acuerdo.

Asimismo, es importante precisar que, con fecha veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG28/2025 "Por el que se aprueba el "Programa operativo de la Red de Mujeres Juzgadoras. Candidatas y Electas", promovido por la Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales, A.C., así como la incorporación del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana al mismo", el cual establece que se deberá contar con un protocolo de renuncia de candidaturas a fin de detectar la causa o causas que pudiesen derivar de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

58. El referido Procedimiento contempla los órganos del IEEyPC ante los cuales se presenta el escrito de declinación; los datos que deberá contener el escrito de declinación; el procedimiento de ratificación; así como la notificación al H. Congreso del estado de Sonora.

Asimismo, en dicho Procedimiento se señala que, para que el escrito de declinación surta efectos jurídicos, será necesario la ratificación por comparecencia de la persona candidata, de igual forma, se establece ante qué instancia se deberá ratificar el escrito de declinación, según corresponda.

Por su parte, se prevé lo relativo al desarrollo de la comparecencia en la cual, se establece que en el caso de ser una persona del género femenino, el Procedimiento de ratificación del escrito de declinación deberá contar con la intervención, de manera presencial o virtual, del personal de las Direcciones Ejecutivas de Paridad e Igualdad de Género y Asuntos Jurídicos del IEEyPC, a efecto de hacerles de conocimiento qué es la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, así como las conductas a través de las cuales puede manifestarse dicha violencia y, en su caso, informarles que pueden presentar las denuncias correspondientes, en caso de que alguien las hubiera incitado a declinar a su candidatura, debiendo quedar asentado lo anterior en el Acta de comparecencia respectiva, la cual deberá incluir las rúbricas del personal que hubiere intervenido de manera presencial o virtual.

De igual forma, se establece que, en el caso de que el escrito de declinación y la ratificación sea ante los Consejos Municipales Electorales, una vez que concluya el procedimiento, la Secretaría Técnica del Consejo respectivo, conservará una copia certificada del expediente y remitirá a este Consejo General, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización del IEEyPC, de manera inmediata, vía correo electrónico y en original por la vía más expedita, a más tardar dentro de las 6 horas siguientes, las constancias originales del expediente que se integre con motivo del escrito de declinación y ratificación, para los efectos conducentes;

En dichos términos, el Procedimiento estipula que en caso de que la persona candidata no se presente a ratificar el escrito de declinación dentro del plazo de las 48 horas siguientes a la notificación del oficio de cita, el escrito de declinación se tendrá por no presentado.

En ese sentido, se señala que, una vez que se concluya el multicitado Procedimiento de ratificación del escrito de declinación, el Consejo General, por conducto de su Presidencia, notificará en un plazo que no exceda las 48 horas, mediante oficio al H. Congreso del estado de Sonora, el resultado del procedimiento referido, para los efectos señalados en el artículo 376 de la LIPEES.

Por último, se establece que, en caso de haber modificaciones a los listados de las personas candidatas a juzgadoras que participen en PEEPJL 2025 y que, en su oportunidad, remita el H. Congreso del estado de Sonora a este IEEyPC, la Presidencia de este organismo electoral, deberá informar al INE de los cambios o modificaciones correspondientes a más tardar a las 24 horas de que se tenga conocimiento en este IEEyPC, al correo electrónico que para tal propósito determine la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, lo anterior de conformidad con lo establecido el considerando cuarto, punto 16 del Acuerdo INE/CG52/2025 por el que se emitieron las Directrices generales para la organización de los procesos electorales de los Poderes Judiciales de las Entidades Federativas en el Proceso Extraordinario 2025.

59. En consecuencia, este Consejo General considera procedente aprobar el Procedimiento para la ratificación del escrito de declinación de candidatura a los cargos de magistradas y magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, magistradas y magistrados Regionales Colegiados de Circuito, así como juezas y jueces del estado de Sonora, en el PEEPJL 2025, el cual se adjunta como **Anexo Único** y forma parte integral del presente Acuerdo.
60. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en la normatividad antes señalada, este Consejo General emite el presente:

ACUERDO

PRIMERO. – Se aprueba el Procedimiento para la ratificación del escrito de declinación de candidatura a los cargos de magistradas y magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, magistradas y magistrados Regionales Colegiados de Circuito; así como juezas y jueces del estado de Sonora, en el PEEPJL 2025, el cual se adjunta como **Anexo Único** y forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. – El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General.

TERCERO. – Se solicita a la Presidencia del IEEyPC para que, en caso de haber modificaciones a los listados de las personas candidatas a juzgadoras que participen en PEEPJL 2025 y que, en su oportunidad, remita el H. Congreso del estado de Sonora a este IEEyPC, informe al INE de los cambios o modificaciones correspondientes a más tardar a las 24 horas de que se tenga conocimiento en este IEEyPC, al correo electrónico que para tal propósito determine la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, lo anterior de conformidad con lo establecido el considerando cuarto, punto 16 del Acuerdo INE/CG52/2025 por el que se emitieron las Directrices generales para la para la organización de los procesos electorales de los Poderes Judiciales de las Entidades Federativas en el Proceso Extraordinario 2025.

CUARTO. – Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva, haga de conocimiento de la aprobación del presente Acuerdo, al Órgano Interno de Control del IEEyPC para su debido conocimiento; así como a las personas titulares de las Direcciones Ejecutivas, Dirección y Unidades del IEEyPC, para su conocimiento y observancia.

QUINTO. – Se solicita al Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral para que, informe al INE sobre la aprobación del presente Acuerdo y su **Anexo Único**, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL.

SEXTO. – Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación del IEEyPC, notifique el presente Acuerdo a las presidencias de los consejos municipales electorales del IEEyPC, para que por su conducto se haga del conocimiento de sus respectivos integrantes, para su observancia.

SÉPTIMO. – Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Dirección del Secretariado de este Instituto Estatal Electoral, lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que

haya lugar, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

OCTAVO. - Se instruye a la Dirección del Secretariado para que, publique el presente Acuerdo en la página de Internet de este Instituto Estatal Electoral para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión pública extraordinaria celebrada el día veinte de marzo del año de dos mil veinticinco, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe. - Conste. -

Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Consejero Presidente

Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia
Consejera Electoral

Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaño
Consejera Electoral

Mtra. Flor Terecita Barceló Noriega
Consejera Electoral

Mtro. Benjamín Hernández Avatoa
Consejero Electoral

Mtro. Wilfredo Román Morales Silva
Consejero Electoral

Dr. Jaime Olaya Miranda
Consejero Electoral

Mtro. Fernando Lupetti Siordia
Secretario Ejecutivo

Esta fe se da en el Acuerdo 0043/2025 denominado "POR EL QUE SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA RATIFICACIÓN DEL ESCRITO DE DECLINACIÓN DE CANDIDATURA A LOS CARGOS DE MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA, MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL, MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS REGIONALES COLEGIADOS DE CIRCUITO; ASÍ COMO JUEZAS Y JUECES DEL ESTADO DE SONORA, EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL LOCAL 2025", aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión extraordinaria celebrada el día veinte de marzo de dos mil veinticinco.

Página 28 de 28



2025 ELECCIÓN DEL PODER JUDICIAL DE SONORA

ANEXO ÚNICO

PROCEDIMIENTO PARA LA RATIFICACIÓN DEL ESCRITO DE DECLINACIÓN DE CANDIDATURA A LOS CARGOS DE MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA, MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL, MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS REGIONALES COLEGIADOS DE CIRCUITO; ASÍ COMO JUEZAS Y JUECES DEL ESTADO DE SONORA, EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL LOCAL 2025.

I. Órganos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana (IEEPC) ante los cuales se presenta el escrito de declinación

- a) Las personas registradas en alguna candidatura, que decidan declinar a la misma, deberán presentar el respectivo escrito, ante los órganos del IEEPC, de manera personal o por medio de un tercero, conforme a lo siguiente:

- Ante el Consejo General del IEEPC:

- a) Magistradas y Magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del estado;
- b) Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial; y
- c) Magistradas y Magistrados Regionales Colegiados de Circuito.

- Para el cargo de Juezas y Jueces ante cualquier Consejo Municipal Electoral o ante el Consejo General del IEEPC.

- b) En el caso de que el escrito de declinación sea presentado ante los Consejos Municipales Electorales, estos deberán de notificarlo por la vía más expedita y de manera inmediata a la Secretaría Ejecutiva del IEEPC.

II. Escrito de declinación

- a) El escrito de declinación contendrá al menos los siguientes datos:

Página 1 de 4

- Nombre de la persona ciudadana que declina a su candidatura;
- Domicilio para oír y recibir notificaciones, en caso de que no manifieste, se tomará el domicilio señalado que obre en el expediente recibido y/o a través del buzón electrónico a que se refiere el artículo 372, último párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora (LIPEES);
- Cargo al que se le postuló;
- Poder o poderes postulantes;
- El escrito deberá contener la manifestación voluntaria, "bajo protesta de decir verdad", de que declina a la candidatura;
- Fecha; y
- Firma autógrafa y/o huella digital.

b) Al escrito de declinación, se anexará:

- Copia legible de la credencial para votar con fotografía o cualquier otra identificación oficial con fotografía vigente, de la ciudadana o ciudadano que decline a la candidatura; de no ser así, se exhortará, al momento de la presentación del escrito o en el oficio de cita, para que exhiba la original y una copia en la comparecencia de ratificación ante la instancia correspondiente.

III. Procedimiento de ratificación

a) Para que el escrito de declinación surta efectos jurídicos, será necesario la ratificación por comparecencia de la persona candidata, para lo cual se estará a lo siguiente:

- Si el escrito de declinación es presentado por la persona interesada, se le hará saber que debe ratificarla por comparecencia ante la autoridad en la que fue presentado el escrito;
- Si el escrito de declinación es presentado por un tercero, la Secretaría Técnica del Consejo Municipal Electoral que corresponda o la Dirección Ejecutiva de Fiscalización del IEEyPC, en su caso, deberá notificar el oficio de cita, de manera personal o a través del buzón electrónico a que refiere el artículo 372, último párrafo de la LIPEES, a la persona candidata a efecto de que acuda a ratificar su declinación por comparecencia, dentro de un plazo de 48 horas siguientes a la notificación;

- La ratificación por comparecencia se desarrollará ante la presencia de la Secretaría Técnica del órgano desconcentrado que corresponda o ante la persona servidora pública investida de fe pública electoral; o, en su caso, ante la persona servidora pública de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización habilitada para tal efecto; quien dará fe y procederá a anexar al Acta circunstanciada de comparecencia, una copia del escrito de declinación y de la credencial para votar con fotografía;

- El desarrollo de la comparecencia estará a lo siguiente:

1. La persona interesada manifestará si reconoce el contenido y firma del escrito de declinación, y podrá reiterar o negar su voluntad de declinar a la candidatura, lo cual se hará de manera personal y de viva voz, sin que medie representación legal alguna.

2. Durante el desarrollo de la comparecencia deberá informarse a la persona interesada de las consecuencias jurídicas del acto al que acude.

3. En caso de ser una persona del género femenino, el procedimiento de ratificación del escrito de declinación deberá contar con la intervención, de manera presencial o virtual, del personal de las Direcciones Ejecutivas de Paridad e Igualdad de Género y Asuntos Jurídicos del IEEyPC, a efecto de hacerles de conocimiento qué es la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, así como las conductas a través de las cuales puede manifestarse dicha violencia y, en su caso, informarles que pueden presentar las denuncias correspondientes, en caso de que alguien las hubiera incitado a declinar a su candidatura, debiendo quedar asentado lo anterior en el Acta de comparecencia respectiva, la cual deberá incluir las rúbricas del personal que hubiere intervenido de manera presencial o virtual.

La Secretaría Ejecutiva del IEEyPC informará a las Direcciones Ejecutivas antes referidas, sobre los escritos de declinación de candidaturas que se reciban de personas del género femenino, para que atiendan lo previsto en el párrafo anterior.

- El Acta circunstanciada de comparecencia deberá de ser firmada por la parte interesada y por la Secretaría del órgano desconcentrado que corresponda o la persona servidora pública investida de fe pública electoral,

o en su caso, por la persona servidora pública de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización del IEEyPC, habilitada para tal efecto;

- En el caso de que el escrito de declinación y la ratificación sea ante los Consejos Municipales Electorales, una vez que concluya el procedimiento, la Secretaría Técnica del Consejo respectivo, conservará una copia certificada del expediente y remitirá al Consejo General del IEEyPC, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización del IEEyPC, de manera inmediata vía correo electrónico y en original por la vía más expedita, a más tardar dentro de las 6 horas siguientes, las constancias originales del expediente que se integre con motivo del escrito de declinación y ratificación, para los efectos conducentes;
- En caso de que la persona candidata no se presente a ratificar el escrito de declinación dentro del plazo de las 48 horas siguientes a la notificación del oficio de cita, el escrito de declinación se tendrá por no presentado.

IV. Notificación al H. Congreso del estado de Sonora

Una vez que se concluya el procedimiento de ratificación del escrito de declinación, el Consejo General del IEEyPC, por conducto de su Presidencia, notificará en un plazo que no exceda las 48 horas, mediante oficio al H. Congreso del estado de Sonora, el resultado del procedimiento referido, para los efectos señalados en el artículo 376 de la LIPEES.

V. Notificación al Instituto Nacional Electoral (INE)

En caso de haber modificaciones a los listados de las personas candidatas a juzgadoras que participen en PEEPJL 2025 y que, en su oportunidad, remita el H. Congreso del estado de Sonora a este IEEyPC, la Presidencia del IEEyPC deberá informar al INE de los cambios o modificaciones correspondientes a más tardar a las 24 horas de que se tenga conocimiento en este IEEyPC, al correo electrónico que para tal propósito determine la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, lo anterior de conformidad con lo establecido el considerando cuarto, punto 16 del Acuerdo INE/CG52/2025 por el que se emitieron las Directrices generales para la para la organización de los procesos electorales de los Poderes Judiciales de las Entidades Federativas en el Proceso Extraordinario 2025.



ACUERDO CG46/2025

POR EL QUE SE EMITE EL PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN Y VERIFICACIÓN DE LOS LISTADOS FINALES DE CANDIDATURAS QUE SEAN REMITIDOS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA, A LOS CARGOS DE MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA, MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL, MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS REGIONALES DE CIRCUITO; ASÍ COMO JUEZAS Y JUECES DEL ESTADO DE SONORA, PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL LOCAL 2025.

HERMOSILLO, SONORA, A VEINTE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
Decreto	Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, en materia del Poder Judicial del Estado.
INE	Instituto Nacional Electoral.
IEEyPC	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
OPL	Organismos Públicos Locales Electorales.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal y de Participación Ciudadana.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha quince de septiembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia de reforma del Poder Judicial Federal.
- II. Con fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro, mediante Acuerdo INE/CG2240/2024, el Consejo General del INE emitió la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, en el que se elegirán los cargos de ministras y ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las magistraturas de las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, y magistraturas de Circuito y personas juzgadoras de Distrito.
- III. Con fecha catorce de octubre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LGIPE, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.
- IV. Con fecha treinta de diciembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia del Poder Judicial del estado de Sonora.
- V. Con fecha uno de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG01/2025 por el que se emite la declaratoria del inicio del PEEPJL 2025, en el que se elegirán los cargos hasta cuatro magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, hasta cuatro magistraturas Regionales de Circuito, hasta la mitad de las personas juzgadoras con excepción de la materia laboral y las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, así como de su etapa de preparación.
- VI. Con fecha diez de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió los Acuerdos CG02/2025 y CG03/2025 mediante los cuales se reforman y adicionan diversas disposiciones de los Reglamentos de Sesiones y de Comisiones.
- VII. Con fecha trece de enero de dos mil veinticinco, el H. Congreso del estado de Sonora, emitió el Acuerdo 48 por el que mediante el procedimiento de insaculación pública, se determinaron los cargos que se elegirán por voto popular en la jornada electoral del 01 de junio de 2025.
- VIII. Con fecha quince de enero de dos mil veinticinco, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del estado, el Decreto.
- IX. Con fecha veinte de enero de dos mil veinticinco, el H. Congreso del estado de Sonora, aprobó el Acuerdo 49 mediante el cual emitió la Convocatoria

Página 2 de 30

General Pública, en los términos que precisa la Ley 76 por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia del Poder Judicial, la cual convoca a los Poderes del Estado para que integren e instalen sus respectivos Comités de Evaluación, así como para que convoquen a toda la ciudadanía a participar en la elección de las personas que ocuparán los cargos de magistradas y magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, magistradas y magistrados Regionales de Circuito y juezas y jueces del Poder Judicial del Estado.

- X. Con fecha veintitrés de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG10/2025 *"Por el que se aprueba la propuesta de la Junta General Ejecutiva relativa a la solicitud de ampliación presupuestal para el ejercicio fiscal 2025 del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, derivado del Proceso Electoral Extraordinario 2025 para la elección de cargos del Poder Judicial del Estado de Sonora"*.
- XI. Con fecha veintisiete de enero de dos mil veinticinco, se publicaron en el Boletín Oficial del Gobierno del estado, las convocatorias de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial para participar en el Proceso de Evaluación y Selección de Postulaciones de la Elección Extraordinaria 2024-2025 de candidaturas a cargos del Poder Judicial Local.
- XII. Con fecha veintiocho de enero al diecisiete de febrero de dos mil veinticinco, se llevó a cabo el registro de las personas aspirantes a cargos de elección popular del Poder Judicial Local para el PEEPJL 2025.
- XIII. Con fecha treinta de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General del INE aprobó los Acuerdos INE/CG52/2025 por el que se emitieron las Directrices generales para la organización de los procesos electorales de los Poderes Judiciales de las entidades federativas en el Proceso Extraordinario 2025; e INE/CG54/2025 por el que se emitieron los Lineamientos para la fiscalización de los Procesos Electorales del Poder Judicial, Federal y Locales.
- XIV. Con fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG18/2025 *"Por el que se determinan los Consejos Municipales Electorales y las Oficinas Municipales que habrán de instalarse en el Proceso Electoral Extraordinario 2025 para la elección de cargos del Poder Judicial del estado de Sonora, así como su integración"*.
- XV. Con fecha catorce de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG21/2025 *"Por el que se aprueba el calendario electoral y el plan integral del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, a propuesta de la Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana"*.
- XVI. Con fecha diecinueve de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG191/2025 por el que determinó la

Página 3 de 30

improcedencia de la inclusión de sobrenombres en las boletas electorales de las candidaturas a diversos cargos del Poder Judicial de la Federación.

- XVII. Con fecha veinte de febrero de dos mil veinticinco, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió sentencia dentro del expediente número SUP-JDC-1338/2025 y Acumulado, en el sentido de confirmar, en lo que fue materia de impugnación, el Acuerdo INE/CG191/2025 del Consejo General del INE, por el que negó la inclusión de sobrenombres en las boletas electorales de las candidaturas a diversos cargos del Poder Judicial de la Federación.
- XVIII. Con fecha veinte de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG23/2025 *"Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Temporal del Sistema "Conóceles, para la elección de integrantes del Poder Judicial del estado", respecto a la implementación y operación del Sistema "Conóceles para la elección de integrantes del Poder Judicial del estado de Sonora", así como los lineamientos para su uso"*.
- XIX. Con fecha veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, los Comités de Evaluación de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, publicaron los listados de las personas aspirantes que cumplieron con los requisitos constitucionales de elegibilidad.
- XX. Con fecha once de marzo de dos mil veinticinco, los Comités de Evaluación de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, publicaron los listados de las personas aspirantes que reunieron los requisitos de idoneidad.
- XXI. Con fecha trece de marzo de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG38/2025 *"Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Temporal de Participación Ciudadana relativa a la metodología para la promoción de la participación ciudadana del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025"*.
- XXII. Con fecha trece de marzo de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG39/2025 *"Por el que se aprueba el diseño de la documentación electoral a utilizarse en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, a propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral"*.
- XXIII. Con fecha trece de marzo de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG41/2025 *"Por el que se aprueba el contenido del convenio general de coordinación y colaboración que se celebrará entre el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y el Instituto Nacional Electoral, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Extraordinario para la elección del Poder Judicial Local 2025 en el estado de Sonora, concurrente con la elección extraordinaria del Poder Judicial de la Federación, y se autoriza al Consejero Presidente para su respectiva suscripción"*.

XXIV. Con fecha veinte de marzo de dos mil veinticinco, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG43/2025, por el que se determinó el Procedimiento para la ratificación del escrito de declinación de candidatura a los cargos de magistradas y magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, magistradas y magistrados Regionales Colegiados de Circuito; así como juezas y jueces del estado de Sonora, en el PEEPJL 2025.

CONSIDERANDO

Competencia

- Que este Consejo General es competente para emitir el Procedimiento para la recepción y verificación de los listados finales de candidaturas que sean remitidos por el H. Congreso del estado de Sonora, a los cargos de magistradas y magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, magistradas y magistrados Regionales de Circuito; así como juezas y jueces del estado de Sonora, para participar en el PEEPJL 2025, conforme a lo establecido en los artículos 1°, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, 41, Base V, párrafo primero, Apartado C, numerales 3, 10 y 11, y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 1, numeral 4, 2, numeral 1, inciso b), 4, numeral 1, 11, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1, 104, numeral 1, incisos a), f) y r), 494, 497 y 504, numeral 1, fracción XV de la LGIPE; 22, párrafos segundo, tercero y cuarto, 113 BIS, párrafo primero, fracciones II, III y IV, 114, 118, párrafo tercero, 121, párrafo segundo y 126, párrafo segundo de la Constitución Local; artículos transitorios segundo, tercero y quinto, párrafos primero y segundo del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local; 1, 3, 6, 10, fracción IV, 101, párrafo primero, 103, párrafos primero y tercero, 110, fracciones I, III y VII, 111, fracciones I, V, VI, XV y XVI, 114, 121, fracciones XIV, LXVI y LXX, 193, 368, 369, 370, párrafo primero, 372, 373, 375, párrafos primero y tercero, 377, 378, fracciones II, IV y XII, 387 y 402, párrafos primero y segundo de la LIPEES; artículos transitorios tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero y décimo segundo del Decreto; así como el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

- Que el artículo 1°, párrafos primero, segundo, tercero y quinto de la Constitución Federal, establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Federal establece; las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Federal y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia; todas las autoridades, en el

ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley; y queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas

3. Que el artículo 41, Base V, primer párrafo de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL.

Asimismo, en la Base V, Apartado C, numerales 3, 10 y 11 de dicho precepto, se establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL y que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la propia Constitución, que ejercerán funciones en la preparación de la jornada electoral, todas aquellas que no estén reservadas al INE y las que determine la Ley respectiva.

4. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal, señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior para tal fin, el cual está integrado por una Consejera Presidenta o Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho voz y voto.

5. Que el artículo 1, numeral 4 de la LGIPE, establece que la renovación de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, así como las correspondientes a los poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y de los Ayuntamientos en los estados de la Federación, y de la Jefatura de Gobierno, diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México, integrantes del Poder Judicial de la Ciudad de México y las personas titulares de las Alcaldías, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

6. Que el artículo 2, numeral 1, inciso b) de la LGIPE, señala que dicha ley reglamenta las normas constitucionales relativas a la función estatal de organizar las elecciones de las y los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Unión.

7. Que los artículos 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que el OPL, dispondrá de lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Ley, dentro de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que, está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Siendo autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, contando con el Consejo General como su órgano de dirección superior.

8. Que el artículo 11, numeral 1 de la LGIPE, dispone que a ninguna persona podrá registrarse como candidata a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral; tampoco podrá ser candidata para un cargo federal de elección popular y simultáneamente para otro de los estados, de los municipios o del Distrito Federal. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección federal ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro respectivo.

9. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE, señala que los OPL contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera Presidenta o Consejero Presidente y seis Consejeras Electorales, con derecho a voz y voto. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.

10. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la LGIPE, dispone que a los OPL les corresponde ejercer funciones en materia de aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; así como las demás funciones que determine la propia LGIPE y aquéllas no reservadas al INE, que establezca la legislación local correspondiente.

11. Que el artículo 494 de la LGIPE, señala que:

"1. Las personas ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, magistradas de la Sala Superior y salas regionales del Tribunal Electoral, magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial, magistradas de los Tribunales Colegiados de Circuito y Tribunales Colegiados de Apelación, juezas integrantes de los Juzgados de Distrito del Poder Judicial de la Federación, así como personas magistradas y juezas de los Poderes Judiciales de las entidades federativas, serán electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía conforme a las bases, procedimientos, requisitos y periodos que establece la Constitución, esta Ley y las leyes locales.

2. La elección ordinaria de las personas señaladas en el párrafo anterior que integran el Poder Judicial de la Federación y los Poderes Judiciales

de las entidades federativas se llevará a cabo el primer domingo del mes de junio del año que corresponda de manera concurrente con los procesos electorales en que se renueve cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión.

3. El Instituto y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, serán las autoridades responsables de la organización del proceso electivo, su jornada electoral y los cómputos de los resultados electorales."

12. Que el artículo 497 de la LGIPE, determina que el proceso electoral de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal y dicha Ley, realizados por las autoridades electorales, los Poderes de la Unión, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de las personas juzgadoras que integran el Poder Judicial de la Federación.
13. Que el artículo 504, numeral 1, fracción XV de la LGIPE, establece que corresponde al Consejo General del INE, emitir lineamientos de aplicación general para los Organismos Públicos Locales respecto de los procesos de elección de las personas magistradas y jueces de los Poderes Judiciales locales y atraer a su conocimiento cualquier asunto de su competencia en uso de su facultad de atracción.
14. Que el artículo segundo transitorio de la LGIPE, establece que los Congresos Locales y los OPL atenderán lo dispuesto en esa Ley y acatarán, en lo que corresponda, las resoluciones emitidas por el Consejo General del INE en lo que sea aplicable a los procesos electorales locales, respecto a la renovación de los Poderes Judiciales en las entidades federativas.
15. Que el artículo 22, párrafo segundo de la Constitución Local, establece lo siguiente:

"La elección a Gobernador o Gobernadora del Estado, de las diputadas y diputados del Congreso del Estado, de los integrantes de los ayuntamientos, así como de las Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, deberá realizarse mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, a través de elecciones auténticas, periódicas y libres. La jornada oficial tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda y procurará realizarse de manera concurrente con los procesos electorales federales. La elección de Gobernador o Gobernadora será concurrente con la elección de Presidente o Presidenta de la República."

Asimismo, los párrafos tercero y cuarto del citado artículo 22 de la Constitución Local, disponen que el IEEyPC es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia,

imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.

16. Que el artículo 113 BIS, párrafo primero, fracciones II, III y IV de la Constitución Local, establece que:

"Las Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, las Magistradas y Magistrados Regionales de Circuito y las Juezas y Jueces, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones ordinarias del año que corresponda, conforme al siguiente procedimiento:

II.- Los Poderes del Estado postularán el número de candidaturas que corresponda a cada cargo conforme a lo siguiente:

a).- Los Poderes establecerán mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos y accesibles que permitan la participación de las personas interesadas que acrediten los requisitos establecidos en esta Constitución y en las leyes, presenten un ensayo de tres cuartillas donde justifiquen los motivos de su postulación;

b).- Cada Poder integrará un Comité de Evaluación conformado por cinco personas reconocidas en la actividad jurídica, quienes deberán cumplir los requisitos que establezca la ley, que recibirá los expedientes de las personas aspirantes, evaluará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales e identificará a las personas mejor evaluadas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica. Los comités conformados en cada Poder, podrán coordinarse para efectos de homologar los alcances de la convocatoria;

c).- Los Comités de Evaluación integrarán un listado de hasta seis personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados Regionales de Circuito, así como Juezas y Jueces;

Posteriormente, depurarán dicho listado mediante insaculación pública para ajustarlo al número de postulaciones para cada cargo, observando el principio de paridad de género; y

d).- Ajustados los listados, los Comités los remitirán a la autoridad que represente a cada Poder del Estado para su aprobación y envío al Congreso del Estado.

El Poder Ejecutivo postulará por conducto de su titular hasta dos personas aspirantes; el Congreso del Estado postulará hasta dos

personas, mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes y el Poder Judicial del Estado, por conducto del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, postulará hasta dos personas por mayoría de cuatro votos.

III.- El Congreso del Estado recibirá las postulaciones y remitirá los listados al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana a más tardar el 12 de febrero del año de la elección que corresponda, a efecto de que organice el proceso electivo.

Las personas candidatas podrán ser postuladas simultáneamente por uno o varios Poderes del Estado, siempre que aspiren al mismo cargo.

Los Poderes que no remitan sus postulaciones al término del plazo previsto en la convocatoria no podrán hacerlo posteriormente; y

IV.- El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres. También declarará la validez de la elección y enviará sus resultados al Tribunal Estatal Electoral de Sonora, el cual resolverá las impugnaciones antes de que el Congreso del Estado instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda, fecha en que las personas aspirantes electas tomarán protesta de su encargo ante dicho órgano legislativo.

Para el caso de Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y de Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, así como todas aquellas Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces con competencia estatal, la elección se realizará a nivel estatal, mientras que, para el caso de Magistradas y Magistrados Regionales, así como Juezas y Jueces, la elección se realizará por circuito o distrito judicial estatal, en su caso, conforme al procedimiento establecido en este artículo y en los términos que dispongan las leyes.

El Congreso del Estado incorporará a los listados que remita al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana a las personas que se encuentren en funciones en los cargos señalados en el párrafo anterior al cierre de la convocatoria respectiva, excepto cuando manifiesten la declinación de su candidatura dentro de los treinta días posteriores a su publicación o sean postuladas para un cargo o circuito o distrito judicial diverso. La asignación de los cargos electos se realizará por materia de especialización entre las candidaturas que obtengan el mayor número de votos.

La etapa de preparación de la elección correspondiente iniciará con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana celebre en los primeros siete días del mes de septiembre del año anterior a la elección.

Las personas candidatas podrán participar en foros de debate organizados por el propio Instituto o en aquellos brindados gratuitamente

por organismos de los sectores público, privado o social en condiciones de equidad.

Estará prohibido el financiamiento público o privado de las campañas para todos los cargos de elección dentro del Poder Judicial del Estado de Sonora, así como la contratación, por sí o por interpósita persona, de espacios en radio y televisión en los términos de la Ley correspondiente. Los partidos políticos y las personas servidoras públicas no podrán realizar actos de proselitismo ni posicionarse a favor o en contra de candidatura alguna.

La duración de las campañas para los cargos señalados en el presente artículo será de treinta días y en ningún caso habrá etapa de precampaña. La Ley establecerá la forma de las campañas, así como las restricciones y sanciones aplicables a las personas candidatas o servidoras públicas cuyas manifestaciones o propuestas excedan o contravengan los parámetros constitucionales y legales."

17. Que el artículo 114 de la Constitución Local, determina que para ser magistrada o magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, además de los requisitos previstos en las fracciones de la I a la IV del artículo 97 de la Constitución Federal, se requiere reunir los siguientes:

"I.- Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II.- Contar el día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 113 BIS de esta Constitución con título de licenciatura en derecho expedido legalmente y haber obtenido un promedio general de calificación de cuando menos ocho puntos o su equivalente y de nueve puntos o equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado. Todas las Magistradas y Magistrados del Poder Judicial del Estado deberán contar además con práctica profesional de al menos tres años en un área jurídica afín a su candidatura;

III.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso con sanción privativa de la libertad;

IV.- Haber residido en el país durante el año anterior al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 113 BIS de esta Constitución; y

V.- No ser deudor alimentario moroso, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimenticios.

Durarán nueve años en el ejercicio de su encargo, al término de los cuales, si fueran reelectos, continuarán en el desempeño de sus funciones solo por nueve años más, sin perjuicio de que puedan ser privados de sus cargos, en cualquier momento, en los casos y conforme a los procedimientos que establezca la Ley.

No podrán ser Magistradas o Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de titular de alguna Secretaría del Estado o su equivalente, Fiscal o Diputada o Diputado Local durante el año previo al día de la publicación de la convocatoria respectiva por el Congreso del Estado."

18. Que el artículo 118, párrafo tercero de la Constitución Local, dispone que para ser magistrada o magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial se requiere cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 114 de la referida Constitución Local.
19. Que el artículo 121, párrafo segundo de la Constitución Local, dispone que para ser magistrada o magistrado de los Tribunales Regionales de Circuito se requiere cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 114 de la referida Constitución Local.
20. Que el artículo 126, párrafo segundo de la Constitución Local, establece que para ser juez o juez se requiere cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 114 de la referida Constitución Local.
21. Que el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local en materia del Poder Judicial del Estado, establece lo siguiente:

"ARTÍCULO SEGUNDO. El proceso electoral extraordinario 2024-2025 dará inicio el día de la entrada en vigor de la presente Ley. En dicha elección se elegirán los siguientes cargos observando el principio de paridad de género:

I. Hasta cuatro Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

...

II. Hasta cuatro Magistradas y Magistrados Regionales de Circuito;

III. Hasta la mitad de los cargos de Jueces y Jueces con excepción de las y los Jueces en materia laboral; y

IV. Los Integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial.

22. Que el artículo tercero transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local en materia del Poder Judicial del estado, señala que el Consejo General podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia del PEEPJL 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales locales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

23. Que el artículo transitorio quinto, párrafos primero y segundo del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local en materia del Poder Judicial del estado, señala que la etapa de preparación de la elección extraordinaria del año 2025 iniciará con la primera sesión que el Consejo General celebre dentro de los tres días posteriores a la entrada en vigor de la referida Ley.

La jornada electoral extraordinaria del año 2025 se celebrará de manera concurrente con la elección federal del mismo año. Podrán participar como observadoras las personas o agrupaciones acreditadas por el IEEyPC, con excepción de representaciones o militantes de partidos políticos.

24. Que el artículo 1 de la LIPEES, determina que las disposiciones de la referida Ley son de orden público y de observancia general en todo el territorio del estado de Sonora.
25. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral, como lo dispone la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGIPE, todo lo anterior, con perspectiva de género.
26. Que el artículo 6 de la LIPEES, dispone que:

"Son derechos político-electorales de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos, los siguientes:

I.- Asociarse o reunirse, pacíficamente, para tomar parte en los asuntos políticos del país;

II.- Afiliarse, libre e individualmente, a los partidos políticos;

III.- Votar y ser votado para todos los cargos de elección popular dentro de los procesos internos de selección de candidatos y elección de dirigentes de los partidos políticos, teniendo las calidades que establezcan las leyes aplicables y los estatutos de cada partido político;

IV.- Votar en las elecciones, siempre y cuando se satisfagan los requisitos que fija el artículo 34 de la Constitución Federal y, además, los siguientes:

a) Estar inscritos en el Registro Federal de Electores, en los términos dispuestos de la Ley General;

b) Contar con la credencial para votar con fotografía vigente; y

c) No estar comprendidos dentro de las hipótesis señaladas en el artículo 19 de la Constitución Local, con excepción de lo dispuesto en la fracción III de ese mismo artículo.

V.- Ser votado para todos los puestos de elección popular, cumpliendo los requisitos que establezca la ley de la materia;

VI.- Solicitar su registro de candidato de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine esta Ley; y

VII.- Integrar organismos electorales, siempre que cumplan con los requisitos que exijan las leyes aplicables;

Los derechos político-electorales, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas."

27. Que el artículo 10, fracción IV de la LIPEES, señala que la ciudadanía que cumpla con los requisitos, condiciones y términos, tendrá derecho a participar y, en su caso, a ser registrada como candidatas y candidatos independientes para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

"IV.- Cargos del poder Judicial: Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, en los términos de la presente Ley. En este no aplican las candidaturas independientes."

28. Que el artículo 101, párrafo primero de la LIPEES, establece que el IEEyPC, tendrá a cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones locales, ayuntamientos, y magistradas y magistrados, juezas y jueces del Poder Judicial del Estado, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la referida Ley electoral local.
29. Que el artículo 103, párrafos primero y tercero de la LIPEES, dispone que el IEEyPC es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal; y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanía y partidos políticos; las decisiones del Consejo General se tomarán por mayoría de votos de las y los consejeros presentes, salvo que la Ley prevea una mayoría calificada.
30. Que el artículo 110, fracciones I, III y VII de la LIPEES, establece que son fines del IEEyPC, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar, a la ciudadanía, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
31. Que el artículo 111, fracciones I, V, VI, XV y XVI de la LIPEES, señalan que corresponde al IEEyPC ejercer funciones para aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las

facultades que le confiere a la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE; orientar a la ciudadanía en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres; así como todas las no reservadas al INE.

32. Que el artículo 114 de la LIPEES, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Estatal Electoral. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
33. Que el artículo 121, fracciones XIV, LXVI y LXX de la LIPEES, establecen entre las atribuciones del Consejo General, llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; así como las demás que le señalen dicha Ley y demás disposiciones aplicables.
34. Que el artículo 193 de la LIPEES, señala que a ninguna persona podrá registrarse como candidata a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral; tampoco podrá ser candidato para un cargo federal de elección popular y simultáneamente en la entidad. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección federal ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro local respectivo.
35. Que el artículo 368 de la LIPEES, establece que las magistradas y magistrados, juezas y jueces del Poder Judicial del Estado serán electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía conforme a las bases, procedimientos, requisitos y periodos establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la referida Ley y demás normatividad aplicable en la materia emitida por el Consejo General.

La elección ordinaria de los cargos del Poder Judicial del Estado se llevará a cabo el primer domingo del mes de junio del año que corresponda, de manera concurrente con los procesos electorales en que se renueva el Congreso del estado y los Ayuntamientos. El IEEyPC en el ámbito de sus competencias, será la autoridad responsable de la organización del proceso electoral judicial, su jornada electoral y los cómputos de la elección.

36. Que el artículo 369 de la LIPEES, estipula que la elección de las magistradas y magistrados del Supremo Tribunal y del Tribunal de Disciplina Judicial se llevará a cabo a nivel estatal, así como de aquellas personas juzgadoras que tengan competencia estatal.

Para el caso de magistradas y magistrados Regionales, así como juezas y jueces, la elección se realizará por circuito o distrito judicial.

37. Que el artículo 370, párrafo primero de la LIPEES, dispone que en caso de ausencia de disposición expresa dentro de este apartado correspondiente a la elección del Poder Judicial del Estado, se aplicará supletoriamente lo dispuesto para los procesos electorales dentro de dicha Ley y demás normatividad emitida por el Consejo General.
38. Que el artículo 372 de la LIPEES, señala que, para los efectos de dicha Ley, el proceso de elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado comprende las siguientes etapas:

- *a) Preparación de la elección;
- b) Convocatoria y postulación de candidaturas;
- c) Jornada electoral
- d) Cómputos y sumatoria;
- e) Asignación de cargos, y
- f) La entrega de constancias de mayoría y declaración de validez de la elección.

La etapa de preparación de la elección inicia con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Estatal celebre en los primeros siete días del mes de septiembre del año anterior a la elección, y concluye al iniciarse la jornada electoral.

La etapa de convocatoria y postulación de candidaturas inicia con su publicación, la cual será emitida por el Congreso del Estado conforme a lo establecido en los artículos 113 BIS, párrafo primero, fracción I de la Constitución Local, así como 373 de la presente Ley, y concluye con la remisión por dicho órgano legislativo del listado de candidaturas al Instituto Estatal.

La etapa de la jornada electoral inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio del año que corresponda y concluye con el cómputo de los votos en casilla.

La etapa de cómputos y sumatoria inicia con la remisión de la documentación y los expedientes electorales a los órganos desconcentrados y concluye con la sumatoria de los cómputos de la elección que realice el Consejo General.

La etapa de asignación de cargos inicia cuando el Instituto Estatal realiza la identificación de las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos y la asignación de estas en cada cargo, en función de su especialización por materia y alternando entre mujeres y hombres, y concluye una vez que, el Instituto Estatal hace entrega de las constancias de mayoría a las candidaturas que resulten ganadoras y emita la

declaración de validez respectiva; o en su caso, con las resoluciones que emitan en última instancia las autoridades jurisdiccionales correspondientes, al resolverse el último de los medios de impugnación que se hubiesen interpuesto en contra de las elecciones respectivas.

Atendiendo al principio de definitividad que rige la materia electoral, a la conclusión de cualquiera de sus etapas o de alguno de los actos o actividades trascendentes, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal podrá difundir su realización y conclusión por los medios que estime pertinentes.

El Instituto Estatal habilitará a las personas candidatas un buzón electrónico a través del cual recibirán notificaciones personales de acuerdos y resoluciones emitidas por las autoridades electorales, en los términos de esta Ley."

39. Que el artículo 373 de la LIPEES, dispone que el Congreso del estado de Sonora, dentro de los treinta días naturales siguientes a la instalación del primer periodo ordinario de sesiones del año anterior al de la elección que corresponda, emitirá la convocatoria general dirigida a los Poderes del Estado para integrar el listado de candidaturas para la elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado.

La convocatoria general deberá observar las bases, procedimientos y requisitos que establece la Constitución Local y esta Ley, y deberá contener lo siguiente:

- *a) Fundamentos constitucionales y legales aplicables;
- b) Denominación de los cargos sujetos a elección, número de personas a elegir por tipo de cargo, periodo de ejercicio del cargo, así como la especialización por materia, circuito judicial o distrito judicial respectivo cuando resulte aplicable;
- c) Requisitos para cada tipo de cargo, en los términos establecidos por la Constitución Local;
- d) Ámbito territorial para el que se elegirán a las personas juzgadoras;
- e) Etapas y fechas del proceso de elección de las personas juzgadoras, desde la etapa de postulación hasta la de entrega de constancia de mayoría y declaración de validez;
- f) Fechas y plazos que deberán observar los Poderes del Estado para la postulación de las personas candidatas, así como los procedimientos para la recepción de las candidaturas, y
- g) Fecha de cierre de la convocatoria, que se verificará una vez que concluya el plazo para la instalación de los Comités de Evaluación.

La convocatoria general no podrá establecer requisitos adicionales a los establecidos por la Constitución Local y esta Ley para la integración y funcionamiento de los Comités de Evaluación que establezcan los Poderes del Estado.

Para la emisión de la convocatoria general, el órgano de administración judicial comunicará oportunamente al Congreso del Estado los cargos sujetos a elección y el número de vacantes a cubrir, la especialización

por materia, el circuito judicial o distrito judicial respectivo y demás información que se le requiera. De generarse vacantes no previstas en la convocatoria con fecha posterior a su publicación y previo al cierre de esta, el órgano de administración judicial lo comunicará de inmediato al Congreso del Estado para su incorporación en la convocatoria respectiva.

En caso de que el órgano de administración judicial no remita oportunamente la información que requiera el Congreso del Estado para la elaboración de la convocatoria general, el órgano legislativo lo integrará con la información pública que disponga."

40. Que el artículo 375, párrafos primero y tercero de la LIPEES, señala que el Congreso del estado de Sonora integrará los listados y expedientes de las personas postuladas por cada Poder del Estado conforme al tipo de elección e incorporará a dichos listados a las personas juzgadoras que estén en funciones en los cargos a elegir, exceptuando a aquellas que hayan manifestado ante el órgano legislativo la declinación de su candidatura dentro de los treinta días posteriores a la publicación de la convocatoria general, y a quienes hayan sido postuladas para un cargo, circuito judicial o distrito judicial diverso al que ocupen.

El Congreso del estado de Sonora estará impedido de pronunciarse sobre la elegibilidad o idoneidad de las postulaciones que les sean remitidas y se limitará a integrar y remitir los listados y sus expedientes al IEEyPC a más tardar el 12 de febrero del año de la elección que corresponda, a efecto de que organice el proceso electoral.

41. Que el artículo 377 de la LIPEES, dispone que el IEEyPC es la autoridad responsable de la organización, desarrollo y cómputo de la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del estado. En el cumplimiento de sus atribuciones, garantizará la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así como la paridad de género. La etapa de preparación de la elección local correspondiente iniciará con la primera sesión que el Consejo General celebre en los primeros siete días del mes de septiembre del año anterior a la elección.
42. Que el artículo 378, fracciones II, IV y XII de la LIPEES, establece que para el Proceso Electoral del Poder Judicial del Estado corresponde al Consejo General aprobar los lineamientos o acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización, desarrollo y cómputo de la elección; llevar a cabo la elección del Poder Judicial del Estado de conformidad con el ámbito territorial que determine el órgano de administración judicial; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones establecidas en el citado artículo y las demás que establezcan las leyes.
43. Que el artículo 387 de la LIPEES, dispone que para la emisión del voto el Consejo General, tomando en cuenta las medidas de certeza que estime pertinentes, determinará el modelo de las boletas electorales, la

documentación del proceso de elección de las personas integrantes del Poder Judicial del Estado y los materiales que serán utilizados en esta.

El IEEyPC será responsable de la producción y distribución de la documentación y materiales electorales que se emplearán en el proceso de elección. No habrá modificación a las boletas en caso de sustitución de una o más candidaturas si éstas ya estuvieran impresas.

44. Que el artículo 402, párrafos primero y segundo de la LIPEES, señala que una vez que el Consejo General realice la sumatoria final de los cómputos correspondientes a las elecciones de las magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, las magistraturas de los Tribunales Regionales de circuito judicial, las magistraturas del Tribunal de Disciplina judicial, así como juezas y jueces de distrito judicial, procederá a realizar la asignación de los cargos por materia de especialización entre las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos, observando la paridad de género, y publicará los resultados de la elección del Poder Judicial del Estado.

El Consejo General entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que resulten ganadoras y emitirá la declaración de validez de la elección respectiva.

45. Que el artículo tercero transitorio del Decreto, dispone que el IEEyPC atenderá lo dispuesto en el referido Decreto y acatará, en lo que corresponda la normatividad emitida por el Consejo General del INE en lo que sea aplicable a los Procesos Electorales Locales, respecto a la renovación de los Poderes Judiciales en las entidades federativas.
46. Que los artículos cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo transitorios del Decreto, señalan que:

"ARTÍCULO CUARTO.- El Congreso del Estado por única ocasión, emitirá la convocatoria general para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025, dentro de los treinta días siguientes contados a partir de la publicación del presente Decreto.

ARTÍCULO QUINTO.- Una vez emitida la convocatoria general para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial en el Estado 2025, los Poderes del Estado instalarán sus respectivos Comités de Evaluación en los términos del artículo 374, párrafo segundo, a más tardar el 24 de enero de 2025.

ARTÍCULO SEXTO.- Los Comités de Evaluación publicarán las convocatorias para participar en el proceso de evaluación y selección de postulaciones en los términos del artículo 374, párrafo tercero, a más tardar el 27 de enero de 2025.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Las personas que aspiran a un cargo de elección en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025, deberán atender las convocatorias emitidas por los Comités de

Evaluación respectivos, en un plazo del 28 de enero al 17 de febrero de 2025.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los Comités de Evaluación verificarán que las personas aspirantes que hayan concurrido a la convocatoria del Comité de Evaluación de alguno de los Poderes del Estado, reúnan los requisitos constitucionales de elegibilidad a través de la documentación que presenten, en los términos del artículo 374, párrafo cuarto, a más tardar el 24 de febrero de 2025, y publicarán el listado de las personas que hayan cumplido con los requisitos constitucionales de elegibilidad el 25 de febrero de 2025.

ARTÍCULO NOVENO.- Los Comités de Evaluación calificarán la idoneidad de las personas elegibles en los términos del artículo 374, párrafo quinto y publicarán el listado a más tardar el 11 de marzo de 2025.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Los Comités de Evaluación depurarán dicho listado mediante insaculación pública en términos del artículo 374, párrafo noveno del presente Decreto, y deberán publicar los resultados en los estrados habilitados para tal efecto y los remitirán a más tardar el 12 de marzo de 2025 al Poder del Estado que corresponda para su aprobación en términos del artículo 113 BIS de la Constitución Local."

47. Que el artículo décimo primero transitorio del Decreto, dispone que los listados aprobados por los Poderes del Estado en el PEEPJL 2025, serán remitidos al Congreso del estado de Sonora, en los términos del artículo 374, párrafo décimo de la LIPEES, por única ocasión a más tardar el 17 de marzo de 2025.
48. Que el artículo décimo segundo transitorio del Decreto, establece que el H. Congreso del estado de Sonora integrará los listados y expedientes de las personas postuladas por cada Poder del Estado, en los términos del artículo 375, párrafo último de la LIPEES y los remitirá por única ocasión al IEEyPC a más tardar el 20 de marzo de 2025.
49. Que el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior, establece que el Consejo General tendrá como atribuciones las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la LIPEES, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el estado de Sonora y otras disposiciones aplicables.

Razones y motivos que justifican la determinación

50. Con fundamento en lo dispuesto en las disposiciones normativas aplicables señaladas en los considerandos anteriores y en apego a lo señalado en los artículos 113 BIS, párrafo primero, fracción III de la Constitución Local y 375, último párrafo y décimo segundo transitorio de la LIPEES, el H. Congreso del estado de Sonora integrará los listados y expedientes de las personas

postuladas por cada Poder del Estado, y los remitirá por única ocasión a este IEEyPC a más tardar el 20 de marzo de 2025.

En ese orden de ideas, los expedientes de las personas incluidas en los listados finales, se tomarán a la Dirección Ejecutiva de Fiscalización del IEEyPC, para llevar a cabo diversas actividades que tienen como objetivo eficientar el proceso electivo correspondiente, pues previo a que dichos nombres sean plasmados en la boleta electoral, se crea una base de datos para capturar los nombres de las personas candidatas a magistraturas, juezas y jueces, procedimiento que le permite a esta autoridad administrativa almacenar, organizar y acceder a la información de manera estructurada, evitando errores manuales y duplicaciones.

Por ello, este órgano electoral, tiene a bien establecer el siguiente procedimiento a realizarse una vez recibidos los listados finales de las personas postuladas:

1. Recepción y captura de las personas juzgadoras.
2. Verificación de nombres y apellidos.
3. Verificación del número total de postulaciones realizadas por cada Poder del estado.
4. Procedimiento para la verificación del registro simultáneo de candidaturas en el ámbito local con las del ámbito federal.
5. Tratamiento de los nombres para las boletas electorales.

El presente procedimiento es esencial para garantizar la correcta recepción y verificación de los listados de personas postuladas a los cargos de magistraturas, juezas y jueces, que son remitidos por el H. Congreso del estado de Sonora en el PEEPJL 2025. Su implementación busca fortalecer la certeza, transparencia y confiabilidad en la conformación de los listados de mérito, evitando posibles irregularidades o inconsistencias en los registros de las personas aspirantes.

Asimismo, al establecer un mecanismo claro y ordenado, se minimizan riesgos de errores, duplicidades o postulaciones que no observen la normativa electoral vigente, asegurando que los datos sean correctos antes de ser utilizados en las boletas electorales, de igual forma, al contar con reglas claras y procesos específicos, se fortalece la confianza de la ciudadanía en la imparcialidad y legalidad del PEEPJL 2025.

1. Recepción y captura de las personas juzgadoras

Garantiza que los datos sean almacenados correctamente en la base de datos.

2. Verificación de nombres y apellidos

Permite cotejar la información con el acta de nacimiento o la credencial para votar integrada en el expediente respectivo y evitar errores tipográficos o duplicidades.

3. Verificación del número total de postulaciones realizadas por cada Poder del estado

Que el artículo transitorio quinto, párrafo primero del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia del Poder Judicial del estado de Sonora, establezca que el Consejo General podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales locales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

De igual forma, el artículo transitorio cuarto del Decreto antes citado, señala que diseño de las boletas electorales para la elección extraordinaria de 2025, contendrán, entre otros datos, el cargo y, en su caso, el circuito o distrito judicial que corresponda a cada tipo de elección. Llevarán impresos los nombres completos numerados de las personas candidatas distribuidos por orden alfabético y progresivo iniciando por el apellido paterno e indicando la especialización por materia cuando así corresponda. El listado de personas candidatas distinguirá la autoridad postulante y las candidaturas de las personas juzgadoras que estén en funciones en los cargos a renovar y deseen participar en la elección. Asimismo, **corresponde al IEEyPC la impresión de los documentos y producción de materiales electorales**, en términos de lo establecido en el artículo 111, fracción VII de la LIPEES.

Por su parte, el artículo transitorio segundo del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LGIPE, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha catorce de octubre de dos mil veinticuatro, dispone que **los Congresos Locales y los OPL atenderán lo dispuesto en dicha Ley y acatarán, en lo que corresponda, las resoluciones emitidas por el Consejo General del INE** en lo que sea aplicable a los procesos electorales locales, respecto a la renovación de los Poderes Judiciales en las entidades federativas.

De conformidad con lo previsto en los artículos 113 BIS de la Constitución Local, 374 de la LIPEES y el artículo transitorio décimo del Decreto, así como de la Base Séptima, numerales 6 y 7 de la Convocatoria General Pública emitida por el H. Congreso del estado de Sonora, cada Poder instaló un Comité de Evaluación que llevó a cabo el proceso de convocatoria pública a la ciudadanía interesada en participar como candidatas y candidatos a los

cargos de magistraturas y de personas juzgadoras del Poder Judicial del estado de Sonora, para el PEEPJL 2025.

En ese sentido, el artículo 374, párrafos octavo y noveno de la LIPEES, en relación con el artículo transitorio décimo del Decreto, señala que **“los Comités de Evaluación integrarán un listado de hasta seis personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, Magistradas y Magistrados Regionales de Circuito, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, así como Juezas y Jueces y publicarán dicho listado en los estrados que para tal efecto habiliten. Los Comités de Evaluación depurarán dicho listado mediante insaculación pública para ajustarlo al número de postulaciones para cada cargo y por cada Poder, atendiendo a su especialidad por materia y observando el principio de paridad de género”**.

Conforme a lo anterior, dichos Comités de Evaluación, integraron un listado de hasta seis personas mejor evaluadas para cada uno de los cargos a elegir. Entre las funciones de los Comités de Evaluación, está la de depurar dichos listados mediante insaculación pública para ajustarlo al número de postulaciones para cada cargo y por cada Poder, atendiendo a su especialidad por materia y observando el principio de paridad de género, términos del artículo 374, párrafo noveno de la LIPEES, así como el artículo transitorio décimo del Decreto.

De igual forma, en la Convocatoria General Pública, se establece que los Comités de Evaluación califican la idoneidad de las personas elegibles, debiendo publicar el listado a más tardar el 11 de marzo de 2025, para lo cual dichos Comités depurarán el listado mediante insaculación pública para ajustarlo al número de postulaciones para cada cargo por cada Poder, atendiendo a su especialidad por materia y observando la paridad de género; publicando los resultados en los estrados habilitados y remitirlos a más tardar el 12 de marzo de 2025 al Poder que corresponda, para su aprobación.

Es decir, que las funciones que la LIPEES, la Convocatoria General y las Convocatorias particulares de cada Poder asignan a los Comités de Evaluación, concluyen a más tardar el día 12 de marzo de 2025, de forma tal que, con posterioridad a ello, no existen mayores asignaturas que las normas y acuerdos en comentario prevean y, por ende, han culminado con la responsabilidad, justamente el pasado 12 de marzo de 2025.

Asimismo, el párrafo décimo del citado artículo 374 de la LIPEES, estipula que, ajustados los listados, los Comités de Evaluación publicarán los resultados en los estrados habilitados para tal efecto, y los remitirán a la autoridad que represente a cada Poder del Estado para su aprobación en términos del artículo 113 BIS de la Constitución Local, así como su posterior envío al Congreso del Estado y de conformidad con lo siguiente:

a) El Poder Ejecutivo postulará hasta dos personas aspirantes, por conducto de la persona titular de la gubernatura;

b) El Poder Legislativo postulará hasta dos personas aspirantes, por conducto del Congreso del estado de Sonora, mediante votación calificada de sus integrantes presentes; y

c) El Poder Judicial, por conducto del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del estado, postulará hasta dos personas por mayoría de cuatro votos.

De igual forma, el último párrafo del referido artículo 374 de la LIPEES, establece que los **listados aprobados por los Poderes del Estado en los términos del referido artículo**, serán remitidos al H. Congreso del Estado a más tardar el 12 de febrero del año de la elección que corresponda (por única ocasión se remitirán a más tardar el 20 de marzo de 2025 en términos del artículo transitorio décimo segundo del Decreto), **conforme lo establece la convocatoria general**, acompañados de los expedientes que acrediten la elegibilidad e idoneidad de las personas postuladas. **Los Poderes del Estado que no remitan postulaciones al término del plazo previsto en la convocatoria respectiva estarán impedidas para hacerlo posteriormente.**

Aunado a lo anterior, la LIPEES en sus artículos 368, último párrafo y 370, párrafo primero, dispone que el IEEyPC en el ámbito de sus competencias, será la autoridad responsable de la organización del proceso electoral judicial, su jornada electoral y los cómputos de la elección; y que en caso de ausencia de disposición expresa dentro del apartado correspondiente a la elección del Poder Judicial del estado, se aplicará supletoriamente lo dispuesto para los procesos electorales dentro de la LIPEES y demás normatividad emitida por el Consejo General.

Por su parte, el artículo 377, párrafo primero de la LIPEES, establece que el IEEyPC es la autoridad responsable de la organización, desarrollo y cómputo de la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado y que, en el cumplimiento de sus atribuciones, garantizará la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, **así como la paridad de género.**

Asimismo, el artículo 378, párrafo primero, fracción XII de la LIPEES, estipula que para el Proceso Electoral del Poder Judicial del estado **corresponde al Consejo General, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones establecidas en dicho artículo y las demás que establezcan las leyes.**

En virtud de lo anterior, es necesario que, antes de iniciar con la impresión de las boletas electorales, como parte del procedimiento de recepción y verificación de los listados de candidaturas que, en su oportunidad, remita

el H. Congreso del estado de Sonora, este IEEyPC lleve a cabo la verificación del número de postulaciones realizadas por cada uno de los Poderes del estado, para corroborar que las mismas sean conforme a lo establecido en el párrafo décimo del citado artículo 374 de la LIPEES y en el artículo transitorio décimo del Decreto, **es decir, hasta dos personas aspirantes por cada uno de los Poderes del estado.**

En ese orden de ideas, para garantizar la correcta impresión de las boletas electorales y con la finalidad de preservar las postulaciones que la LIPEES y la Convocatoria General Pública señalan para cada Poder como se establece en los artículos 113 BIS de la Constitución Local y 374, párrafo décimo de la LIPEES, así como la Base Séptima, numeral 7 de la Convocatoria General Pública, en el supuesto de que, como resultado de la verificación realizada por el IEEyPC a los Listados de candidaturas que sean remitidos por el H. Congreso del estado de Sonora, se advierta que, existe un número mayor de postulaciones a las que le corresponde realizar a cada uno de los Poderes, para cada uno de los cargos que son motivo de elección popular en el presente PEEPJUL 2025, y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 374, párrafo noveno de la LIPEES y el transitorio décimo del Decreto, **este IEEyPC llevará a cabo el procedimiento de insaculación pública para ajustar el listado respectivo al número de postulaciones para el cargo y poder, según corresponda, atendiendo a su especialidad por materia y observando el principio de paridad de género.**

En dichos términos, se hace necesario que este IEEyPC cuente con un procedimiento de insaculación, que habrá de realizarse en caso de encontramos en el supuesto establecido en el párrafo anterior y lo cual resulta indispensable a fin de que las referidas postulaciones por parte de los 3 Poderes del estado, se lleven a cabo en términos de la Constitución Local, la LIPEES y de conformidad con los principios de legalidad y de equidad, en el sentido de que, por cada cargo a elegir, se postulen hasta dos (2) personas aspirantes, a cuyos listados finales el H. Congreso del Estado incorporará a las personas juzgadoras que estén en funciones en los cargos a elegir, exceptuando a aquellas que hayan manifestado ante el órgano legislativo la declinación de su candidatura, así como con la finalidad de brindar certeza a las personas aspirantes a cargos de elección popular en el PEEPJUL 2025. Con ello, el IEEyPC garantiza la postulación paritaria por los tres Poderes del estado, a la vez que evita una afectación a las reglas de la competencia.

Por lo anterior, se instruye a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del IEEyPC para que, en un plazo de cinco días contados a partir de la aprobación del presente Acuerdo, elabore y someta a consideración de este Consejo General, para su aprobación, en su caso, el procedimiento de insaculación, en los términos antes precisados.

4. Procedimiento para la verificación del registro simultáneo de candidaturas en el ámbito local con las del ámbito federal

El proceso de verificación de coincidencias entre personas postuladas para cargos en el Poder Judicial de la Federación y el Poder Judicial del estado de Sonora, se llevará a cabo mediante una base de datos generada y una solicitud de verificación a través del Sistema de Vinculación del INE. Si se detectan coincidencias, el Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva del IEEyPC, citará a la persona involucrada para que comparezca en un plazo de 48 horas y manifieste su decisión sobre las postulaciones.

Si la persona comparece, deberá elegir entre conservar su postulación a nivel federal, presentando su declinación al cargo estatal, o viceversa. Si opta por ambas postulaciones, se le notificará que su candidatura a nivel local será improcedente. En caso de no acudir en el plazo establecido, también se considerará improcedente su registro local.

Este procedimiento garantiza que las personas postuladas no ostenten simultáneamente candidaturas en ambos niveles, asegurando el cumplimiento de las normativas electorales establecidas.

Ahora bien, de conformidad al artículo 370, párrafo primero de la LIPEES, el cual dispone que a falta de disposición expresa dentro del apartado correspondiente a la elección del Poder Judicial del Estado, **se aplicará supletoriamente lo dispuesto para los procesos electorales dentro de dicha Ley y demás normatividad emitida por el Consejo General.**

Al respecto, el artículo 193 de la Ley en mención, establece que a ninguna persona podrá registrarse como candidato o candidata a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral; tampoco podrá ser candidato o candidata **para un cargo federal de elección popular y simultáneamente en la entidad. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección federal ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro local respectivo.**

En consecuencia, la aplicación conjunta de los preceptos mencionados permite concluir que cualquier persona que haya sido registrada como candidata a un cargo de elección federal no podrá, simultáneamente, ser candidata a un cargo de elección local dentro del mismo proceso electoral. **En caso de verificarse dicha situación, este Órgano Electoral estará obligado a determinar la improcedencia del registro local, garantizando de este modo la legalidad y equidad en la contienda electoral.**

Asimismo, la duplicidad de registros en los cargos conlleva un problema específico en aquellos casos donde existen candidaturas únicas. Si la persona electa opta por ejercer el cargo federal en lugar del local, se generaría la necesidad de convocar a una elección extraordinaria para cubrir la vacante. Esto no solo implicaría un gasto adicional al erario público, sino que, desde la perspectiva de este Órgano Electoral, es una situación que debe evitarse.

Este criterio busca preservar el principio de certeza jurídica en materia electoral, evitando la duplicidad de postulaciones y asegurando la adecuada organización de los procesos democráticos en la entidad.

Si bien, el IEEyPC tiene la función exclusiva de organizar el proceso electivo y carece de atribuciones para pronunciarse sobre la elegibilidad o idoneidad de las postulaciones, la doble postulación no constituye, en sí misma, un requisito de elegibilidad o idoneidad, pues dicha condición se traduce en una trasgresión al proceso electoral y en consecuencia, **corresponde a este Órgano Electoral, determinar en tal caso, la improcedencia del registro de la candidatura en el acuerdo respectivo que el legislador estableció, velando en todo momento por los principios rectores de certeza y legalidad.**

En adición a lo anterior, el artículo 23, numeral 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos dispone que la ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos políticos por diversas razones.

Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha interpretado ese precepto en el sentido de que también pueden imponerse limitaciones con la finalidad de hacer operativo el sistema electoral y de garantizar el ejercicio efectivo de los derechos políticos por parte de la totalidad de la ciudadanía; por lo que se ha determinado que *"la previsión y aplicación de requisitos para ejercitar los derechos políticos no constituyen, per se, una restricción indebida a los mismos"*.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que el artículo 10. constitucional está integrado por dos fuentes medulares: a) los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Federal; y, b) todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y los valores, principios y derechos que materializan las normas provenientes de esas dos fuentes, al ser supremas del ordenamiento jurídico mexicano, deben impactar en todo el orden jurídico **y obligar a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente debe realizarse su interpretación.**

5. Tratamiento de los nombres para las boletas electorales

Asegura que la presentación de las candidaturas en las elecciones sea uniforme y acorde con la normatividad aplicable.

51. En consecuencia, este Consejo General considera procedente aprobar la emisión del Procedimiento para la recepción y verificación de los listados finales de candidaturas que sean remitidos por el H. Congreso del estado de Sonora, a los cargos a los cargos de magistradas y magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia; magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial; magistradas y magistrados Regionales de Circuito; así como juezas y jueces del Poder Judicial del estado de Sonora, para participar

en el PEEPJL 2025, en los términos precisados en el considerando 50 del presente Acuerdo.

52. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en la normatividad antes señalada, este Consejo General emite el presente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se emite el Procedimiento para la recepción y verificación de los listados finales de candidaturas que sean remitidos por el H. Congreso del estado de Sonora, a los cargos a los cargos de magistradas y magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia; magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial; magistradas y magistrados Regionales de Circuito; así como juezas y jueces del Poder Judicial del estado de Sonora, para participar en el PEEPJL 2025, en los términos precisados en el considerando 50 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva, haga de conocimiento de la aprobación del presente Acuerdo, a la Dirección Ejecutiva de Fiscalización del IEEyPC, para que dé cumplimiento a lo previsto en el Procedimiento aprobado mediante el presente Acuerdo.

TERCERO. - Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del IEEyPC para que, en un plazo de cinco días contados a partir de la aprobación del presente Acuerdo, elabore y someta a consideración de este Consejo General, para su aprobación, en su caso, el procedimiento de insaculación, en los términos precisados en el considerando 50, numeral 3 del presente Acuerdo.

CUARTO. - Se solicita a la Presidencia del IEEyPC para que, remita al INE el listado de las personas candidatas a juzgadoras que participen en PEEPJL 2025 e informe de las correspondientes modificaciones. Dicha información deberá de ser remitida al día siguiente en que se reciba en este IEEyPC y en casos de cambios o modificaciones posteriores deberán de ser enviados a más tardar a las 24 horas que tenga conocimiento este IEEyPC, al correo electrónico que para tal propósito determine la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, lo anterior de conformidad con lo establecido el considerando cuarto, punto 16 del Acuerdo INE/CG52/2025 por el que se emitieron las Directrices generales para la organización de los procesos electorales de los Poderes Judiciales de las entidades federativas en el Proceso Extraordinario 2025.

QUINTO. - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva, haga de conocimiento de la aprobación del presente Acuerdo, a las Direcciones Ejecutivas, Dirección y Unidades del IEEyPC, para los efectos que deriven en el ámbito de sus atribuciones.

SEXTO. - Se solicita al Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral para que, informe al INE sobre la aprobación del presente Acuerdo por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL.

SÉPTIMO. - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Dirección del Secretariado de este Instituto Estatal Electoral, lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

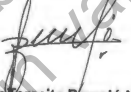
OCTAVO. - Se instruye a la Dirección del Secretariado para que, publique el presente Acuerdo en la página de internet de este Instituto Estatal Electoral para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión pública extraordinaria urgente celebrada el día veinte de marzo del año de dos mil veinticinco, con la modificación planteada por el Consejero Presidente, Mtro. Nery Ruiz Arvizu, consistente en eliminar la frase anexo único, en el punto resolutivo sexto del presente acuerdo.

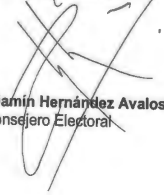
Este Acuerdo se aprobó ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe. -
Conste. -


Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Consejero Presidente


Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia
Consejera Electoral


Mtra. Flor Percecita Barceló Noriega
Consejera Electoral


Mtra. Linda Vinyana Calderón Montaña
Consejera Electoral


Mtro. Benjamín Hernández Avalos
Consejero Electoral

Mtro. Wilfredo Domán Morales Silva
Consejero Electoral

Dr. Jaime Orea Miranda
Consejero Electoral

Mtro. Fernando Chavutti Sioridia
Secretario Ejecutivo

Esta hoja presenta el Acuerdo CSAG/2025 denominado "POR EL QUE SE EMITE EL PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN Y VERIFICACIÓN DE LOS LISTADOS FINALES DE CANDIDATURAS QUE SEAN REQUERIDOS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA, A LOS CARGOS DE MAGISTRADOS Y MAGISTRADOS DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA, MAGISTRADOS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL, MAGISTRADOS Y MAGISTRADOS REGIONALES DE CIRCUITO, ASÍ COMO JUECES Y JUECES DEL ESTADO DE SONORA, PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL LOCAL 2025", aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión extraordinaria celebrada el día veinte de marzo de dos mil veinticinco.



BOLETÍN OFICIAL Y
**ARCHIVO DEL
ESTADO**

GOBIERNO
DE **SONORA**

EL BOLETÍN OFICIAL SE PUBLICARÁ LOS LUNES Y JUEVES DE CADA SEMANA. EN CASO DE QUE EL DÍA EN QUE HA DE EFECTUARSE LA PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL SEA INHÁBIL, SE PUBLICARÁ EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR O POSTERIOR. (ARTÍCULO 6º DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

EL BOLETÍN OFICIAL SOLO PUBLICARÁ DOCUMENTOS CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, PREVIO EL PAGO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE, SIN QUE SEA OBLIGATORIA LA PUBLICACIÓN DE LAS FIRMAS DEL DOCUMENTO (ARTÍCULO 9º DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

La autenticidad de éste documento se puede verificar en
<https://boletinoficial.sonora.gob.mx/información-institucional/boletin-oficial/validaciones> CÓDIGO: 2025CCXV27III-03042025-A19DC59FB

